



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE SEPARACIÓN DE CUERPOS POR CAUSAL
DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 04517-
2011-0-0401-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA –
AREQUIPA. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JESUS NIMER NUÑEZ SOTO

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN

Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la fortaleza y las cosas que nos brinda día a día para seguir adelante, por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a cada uno de los que son parte de mi familia; por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy.

Jesús Nímer Núñez Soto

DEDICATORIA

Con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

Jesús Nímer Núñez Soto

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, 2017?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes, ambas sentencias, de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta. En conclusión, la calidad de ambas sentencias fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación, rango y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as the problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, separation of bodies by the cause of separation of fact, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 04517-2011 -0-0401-JR-FC-01 of the Judicial District of Arequipa - Arequipa, 2017?, the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist was used, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolutive parts, belonging to both sentences, of first and second instance were of very high rank. In conclusion, the quality of both sentences was of very high quality, respectively.

Keywords: quality, divorce by cause, motivation, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Acumulación de pretensiones.....	10
2.2.1.3. Regulación.....	10
2.2.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.2. El proceso de conocimiento de separación de cuerpos.....	12
2.2.2.1. Características generales.....	12
2.2.2.2. Regulación del proceso del proceso de separación de cuerpos.....	12
2.2.2.3. Principios aplicables.....	12
2.2.3. La demanda, contestación de la demanda y reconvención.....	14
2.2.3.1. La demanda.....	14
2.2.3.2. La contestación de la demanda.....	15
2.2.3.3. La reconvención.....	15
2.2.3.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el proceso en estudio.....	15
2.2.4. Los puntos controvertidos.....	16
2.2.4.1. Concepto.....	16
2.2.4.2. Base legal de los puntos controvertidos.....	17
2.2.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.5. La prueba.....	17
2.2.5.1. Concepto.....	17
2.2.5.2. El objeto de la prueba.....	18
2.2.5.3. El principio de la carga de la prueba.....	18
2.2.5.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	19
2.2.5.5. La valoración conjunta.....	19
2.2.5.6. El principio de adquisición.....	20
2.2.5.7. Medios probatorios en el proceso en estudio.....	20
2.2.6. La sentencia.....	20
2.2.6.1. Concepto.....	20
2.2.6.2. Base normativa de la sentencia en el código procesal civil.....	20
2.2.6.3. La motivación en las sentencias.....	22
2.2.6.3.1. Concepto.....	22
2.2.6.3.2. Exigencias de la motivación.....	23
2.2.6.4. El principio de congruencia procesal en la sentencia.....	23

2.2.6.5. Base constitucional y legal de la motivación.....	23
2.2.6.6. Breve perfil de las sentencias examinadas.....	25
2.2.7. Medios impugnatorios.....	27
2.2.7.1. Concepto.....	27
2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	27
2.2.7.3. Medio impugnatorio interpuesto en el proceso examinado.....	27
2.2.8. Asunto judicializado.....	28
2.2.9. La separación de cuerpos.....	28
2.2.9.1. Denominación.....	28
2.2.9.2. Concepto.....	28
2.2.9.3. Regulación de la separación de cuerpos.....	29
2.2.10. La causal.....	29
2.2.10.1. Concepto.....	29
2.2.10.2. Causales existentes en la legislación civil peruana.....	30
2.2.11. La causal de separación de hecho.....	30
2.2.11.1. Concepto.....	30
2.2.11.2. Elementos de la separación de hecho.....	31
2.2.11.3. La legitimación activa para invocar la separación de hecho.....	31
2.2.11.4. Efectos de la separación de cuerpos.....	31
2.2.12. La indemnización en la separación de hecho.....	32
2.2.12.1. Concepto y regulación.....	32
2.2.12.2. La indemnización en las sentencias examinadas.....	32
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	33
III. HIPÓTESIS.....	36
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	37
4.2. Diseño de la investigación.....	39
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos.....	48
V. RESULTADOS.....	49
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de resultados.....	84
VI. CONCLUSIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
ANEXOS.....	94
Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio – Sentencias examinadas.....	95
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable.....	111
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	116
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	118
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	126

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	49
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	57
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	65
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	71
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	77
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	82

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se reporta está referida a los análisis de sentencias expedidas en un proceso real, provenientes de un órgano jurisdiccional del Distrito Judicial de Arequipa, Perú que surgió no solo en función a la línea de investigación, existente en la universidad en el cual se hizo el trabajo, del cual precisamente se desprende la presente investigación; sino también por los hallazgos encontrados en algunos contextos, entre ellos el Perú.

Por lo tanto, antes de examinar las sentencias es relevante describir algunos aspectos que comprenden a la actividad judicial, tales como:

Sobre la justicia colombiana, Sánchez (213) expuso que evidencia ambigüedades y es paradójica, ni es excelente ni está colapsada, tiene cosas que funcionan bien, incluso muy bien, pero en otros aspectos lo califica de terrible, por un ejemplo un asunto que se hizo público fue la licencia remunerada de la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, o el carrusel de nombramientos de magistrados salientes de la Corte Suprema en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o de las vacantes que no se proveen por la falta de consenso en la Corte Suprema y en el Consejo de Estado, de lo que se infiere carencia de armonía y fusión de opiniones entre quienes dirigieron la política judicial.

En el Perú, el tema judicial tampoco acontece en condiciones pacíficas, lo que se afirma tomando como referente el Informe La Justicia en el Perú elaborado por Gaceta Jurídica (2015) donde destacan aspectos pendientes de atención, por ejemplo la existencia de pocos jueces (un juez por cada 10,697 habitantes); la carga procesal (en el 2014 fueron 1'865,381 expedientes pendientes para resolver); demora (un proceso civil demora aproximadamente cuatro años); en asuntos presupuestales (En el 2015, el Poder Judicial destinó el 81% de su presupuesto anual para el pago de planillas y el 16% para pagar bienes y servicios); en sanciones (La Oficina de Control de la Magistratura –OCMA aplicó un total de 14,399 sanciones, de las cuales

6,274 fueron dirigidas a jueces); destituciones (En los últimos 5 años, el Consejo Nacional de la Magistratura atendió 662 denuncias y dieron lugar a 129 destituciones de magistrados del Poder Judicial y 17 del Ministerio Público; entre ellos 2 jueces supremos) y personal (trabajan 20,367 personas en el Poder Judicial, de las cuales el 60% auxiliares jurisdiccionales), los cuales no son sencillos de resolver, al parecer hace falta integrar propuestas o escuchar propuestas de otros sectores inclusive de la sociedad civil, quien dicho sea es de donde vienen mayormente sus usuarios.

Justamente, estos dos hallazgos puntuales, especialmente el del Perú, impulsaron abordar temas vinculados con la función jurisdiccional, especialmente las sentencias porque, dicho sea, son los productos representativos de la función jurisdiccional, por lo menos así, se considera en la Línea de investigación existente en la Universidad donde se hizo el presente el estudio - Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (ULADECH Católica, 2013) – y en cumplimiento de la ejecución de esta línea, se usan expedientes judiciales con determinados perfiles y se toma como objeto de estudio a las sentencias expedidas en el expediente elegido.

En esta línea de enfoques, en éste trabajo se usó el expediente judicial N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, procedente del Juzgado de Familia de la ciudad de Arequipa, esto es del Distrito Judicial Arequipa, generado por una demanda sobre *separación de cuerpos por causal de separación de hecho*; que en primera instancia se declaró fundada la demanda, con subsecuente divorcio, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, dejando subsistente el vínculo matrimonial, fenecida la sociedad de gananciales, y respecto de los regímenes de patria potestad, tenencia, visita y alimentos, al no haber hijos, ni pensiones alimenticias pactadas, no hubo pronunciamiento, asimismo; infundada la pretensión de indemnizatoria planteada por la demandada, por supuesto daño moral, con costas y costos del proceso. Resolución que al ser impugnada, fue resuelto por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, donde se confirmó, la sentencia recurrida.

Vista la realidad precedente, inclusive la del proceso judicial el enunciado del problema de investigación fue como sigue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de cuerpos por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del juzgado de familia del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2017?

Por su parte el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de cuerpos por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del juzgado de familia del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2017.

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos fueron:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En esta parte del trabajo, corresponde justificar el estudio, al respecto se afirma y sostiene lo siguiente:

La realización del presente trabajo fue motivada por aspectos concretos que existen en el Poder Judicial, como por ejemplo las que revelan el informe elaborado por Gaceta Jurídica, e inclusive contribuir a la búsqueda de fundamentos, basado en evidencias, para que desde la línea de investigación se pueda formular mejoras para la elaboración de sentencias y mitigar, la falta de confianza en la actividad judicial, y de otro lado sensibilizar a los usuarios del servicio que brinda el Poder Judicial, porque, al parecer se olvida o se quiere ignorar, que las decisiones adoptadas emergen de un proceso en el cual los protagonistas del proceso tuvieron la oportunidad de probar sus pretensiones.

Por ejemplo en el caso concreto examinado, el proceso versa sobre separación de hecho, por la causal de separación de hecho, elemento fáctico que las partes reconocieron y expusieron coherentemente en la demanda y en la contestación de la demanda, que de haber existido acuerdo no hubiera sido ni siquiera judicializado, pero fue carga procesal, de esta forma cuántos procesos habrán, incrementado la carga procesal, pareciera que los procesos se usan como medios de venganza, sin importar el trabajo que darán a las autoridades judiciales que en todo deberían estar avocados a atender casos más complejos.

En consecuencia, el estudio se muestra importante porque contribuye a la asegurar la sensibilización de los operadores del derecho, esto es jueces, fiscales, abogados, litigantes, estudiantes, y la sociedad en su conjunto, que hace falta asegurar los

mecanismos que conduzcan a la construcción de una paz social, de tolerancia, de perdón, ya que los asuntos se judicializan cuando hay carencia de valores, pues si se debe se paga, y si se hizo daño se indemniza, de la misma forma si la unión conyugal no es efectiva se dialoga y se separa pero no llegar a judicializarse, que lo que hace es, se reitera, engrosar la carga procesal.

Finalmente, el estudio se realiza dentro del marco constitucional el cual faculta a toda persona la potestad de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, por lo tanto el trabajo en sí, sirvió de oportunidad para afianzar los conocimientos sobre este tema de derecho de familia, el cual puede ser examinado por quienes tengan interés y de esta forma contribuir en su actitud de búsqueda de conocimientos y aseguramiento del aprendizaje.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Estudios fuera de la línea de investigación

El estudio realizado, en el Perú, por Coaquira (2015) titulado: *Factores Predominantes Que Inciden En La Disolución Del Vínculo Matrimonial Por La Causal De Separación De Hecho En La Provincia De San Roman*, en cuyo estudio las conclusiones formuladas fueron: 1) Como se puede apreciar, de los 27 casos analizados de divorcio por la causal de separación de hecho en los juzgados de la provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno se tiene los siguientes resultados: a) La causal que prevalece en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, es la violencia física y moral. Es decir, la separación de hecho con ser por sí misma una causal, dentro ella existen también concausas que motivan la causal de separación de hecho. Esta causal representa el 44%. b) La otra causal que incide en la separación de hecho de los cónyuges es el abandono injustificado de uno de los cónyuges, es decir, sin causa ni motivo, hace abandono malicioso del hogar. Esta causa representa el 37 %. c) La otra causa que alegan los cónyuges para justificar la causal de la separación de hecho, es la injuria grave de parte de uno de los cónyuges. En este caso representa el 15 %. d) Entre otras causales que motivan la separación de hecho está representado por un 4 %. 2) Del análisis de las sentencias, se tiene que son mayormente los cónyuges varones quienes interponen la demanda de divorcio recurriendo a la causal de separación de hecho alegando que fueron objeto de violencia intrafamiliar. Esta demanda la efectúan mucho tiempo después de haber concretado el abandono del hogar y cuando ya tienen otra familia. 3) En muchos de los aspectos problemáticos con respecto a esta causal de divorcio, muchos jueces no veían como precepto imponer un deber de velar por la estabilidad económica de la cónyuge perjudicada, por lo que se debe disponer que se otorgue una indemnización a la cónyuge pese a que no hubiera solicitado expresamente. En ese sentido, el Tercer Pleno Casatorio Civil, se pronunció que esta indemnización sea de oficio. 4) El objetivo de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Principalmente, debe repararse en que tanto la indemnización como la adjudicación

preferente tienen un sustento en la solidaridad familiar y por este encuadre particular se establecen como deber del juez de pronunciarse al respecto. 5) En nuestra cultura predomina el machismo. Se advierte una fuerte influencia de esta superioridad plasmada en conductas y en falsos derechos muchas veces aceptadas y reconocidas por las propias esposas. Esto se demuestra en la “libertad” y “derecho” que se atribuyen los cónyuges varones para promover la separación de hecho y luego configurar como causal del divorcio. 6) Como se ha señalado en el desarrollo del presente trabajo, la labor de los jueces y fiscales, según el caso, es ardua, en la medida que debe tenerse la debida certeza de la configuración de la causal invocada, para no caer en abuso de derecho, haciéndose víctima al victimario o viceversa

Escobar (2010) en Ecuador realizó el estudio titulado: *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una na Sentencia en La Legislación Ecuatoriana*, y al finalizar el estudio concluyó y recomendó: (...). 1) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, lo estará basado en evidencias. 2) La valoración de la prueba, lo cual se hará conforme a los sistemas previstos para su realización, encargándose las partes de que la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. 3) El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. 4) El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. 5) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones la legislación ecuatoriana, lamentablemente como ya se expuso en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. 6) La confirmación si habido o no arbitrariedad, es

sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. 7) Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado. 8) La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. 9) En la legislación del Ecuador, es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad. 10) Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada.

El estudio de Morales (2006) titulado: *El Principio de Congruencia en la Demanda y la sentencia en el proceso civil guatemalteco; en el cual concluyó que:* 1) Los principios rectores del proceso como institución al servicio de la justicia deben considerarse dentro del proceso como una garantía que a la vez que coordinan la actividad de los órganos que lo dirigen y la de las partes que en el intervienen. 2) El principio de congruencia consiste en que las sentencias deben ser congruentes no sólo consigo mismas, sino también con la demanda. 3) Por el principio de congruencia el juez está obligado a resolver diversas solicitudes hechas por las partes en un proceso, de acuerdo con lo que pidan accediendo o negando lo que pretendan dentro de la litis. 4) La sentencia sólo puede pronunciarse en relación con lo que se pide en la demanda, por lo que las peticiones accesorias o incidentales, también requieren pedimento previo. 5) La demanda constituye uno de los actos más importantes en el proceso, por lo que es un elemento causal de una futura resolución favorable a las pretensiones que en ella se formulen. 6) La demanda es un acto formal que pone en movimiento la actividad jurisdiccional de los órganos del Estado mientras que la sentencia constituye una operación de carácter crítico que se proyecta sobre las posiciones generalmente opuestas de las partes. 7) La Ley adjetiva civil

guatemalteca es clara al establecer que en la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición. 8) Los medios de impugnación son instrumentos legales puestos a disposición de las partes en un proceso para intentar la anulación o la modificación de las resoluciones judiciales. 9) Las sentencias deben ser claras, no deben precisar de una compleja labor de interpretación, por lo cual sus pronunciamientos deben ser por sí mismos evidentes, y no deben contener decisiones contradictorias.

Estudios dentro de la línea de investigación

Gamarra (2016) titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°00815-2011-0-2001-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De Piura- Piura. 2016, en dicho estudio las conclusiones al cual se arribó, según los resultados fue: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

También se encontró el trabajo de Cedrón (2016) titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N°2005-0633-0-0601-JR-FA-02, del Distrito Judicial de Cajamarca –Chimbote.2016, en dicho estudio se concluyó de la siguiente forma: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, baja y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y baja, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

La pretensión es un elemento fundamental para la formulación de la demanda, por ello se entiende por – pretensión – como aquella declaración de voluntad efectuada por quien se considera titular de un derecho, lo cual lo realiza ante la autoridad competente, para que por intermedio de un proceso, se pueda hacer su requerimiento a la parte contraria, es decir, al destinatario de la pretensión (Quisbert, 2010).

De lo expuesto se puede deducir que la pretensión es un derecho reconocido por la ley, esto es, que tiene protección jurídica quien fuere su titular, caso contrario estaría imposibilitado de plantearlo y tiene que realizarse ante la autoridad competente.

2.2.1.2. Acumulación de pretensiones

En el ordenamiento jurídico es viable, peticionar varias pretensiones, en todo caso debe cuidarse que sean viables ser acumulados, se deberá considerar: el objeto: la nominación del petitorio, de lo que se pide. Puede adoptar dos modalidades: acumulación objetiva y subjetiva, la primera implica el planteamiento de una demanda con varias pretensiones, y la segunda, cuando se dirigen a varios demandados o ser planteado por varios demandantes, en la doctrina se hacen sub clasificaciones las que se denomina, por ejemplo: subjetiva simple, accesoria, y alternativa, entre otros. (Ariano, 2013).

2.2.1.3. Regulación

La norma procesal contempla el siguiente contenido en el artículo 86° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011):

Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85.

Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de

varios demandantes o contra varios demandados”.

Otro punto relevante es, las condiciones para referirse a la acumulación objetiva, se encuentra contemplado en el artículo 85 del Código Procesal Civil, (Cajas, 2011):

Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo juez; 2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y 3. Sean tramitables en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y por ley.”

Respecto a la acumulación originaria de pretensiones, prescrita en el Art. 483 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011):

Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. No es de aplicación, en este caso, lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del Artículo 85.

Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación”.

2.2.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a la demanda y el escrito de subsanación la pretensión fue la separación de cuerpos por la causal la causal de separación de hecho y subsiguiente divorcio, lo cual fue resuelto en las sentencias (Expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02 – Distrito Judicial de Arequipa - Perú).

2.2.2. El proceso de conocimiento de separación de cuerpos

2.2.2.1. Características generales

Es un proceso civil, contencioso, se inicia con la interposición de la demanda donde la pretensión, es personalísima planteada por los cónyuges, el petitorio persigue la declaración judicial de la separación de cuerpos, por eso se dice que debe ser declarado judicialmente, se tramita usando el proceso civil, este es, la vía del proceso de conocimiento, si se funda en las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1 al 12 del Código Civil, (Jurista Editores, 2016); porque también existe la separación de cuerpos solicitado por ambos cónyuges, esto es la separación de cuerpos por mutuo acuerdo o convencional y divorcio ulterior prevista en el Código Procesal Civil, que se tramita como proceso sumarísimo – sub capítulo II, artículos del 573 al 580 artículo (Jurista Editores, 2016).

2.2.2.2. Regulación del proceso del proceso de separación de cuerpos

El proceso de separación de cuerpos se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, en la sección quinta, capítulo II, sub capítulo 1, separación de cuerpos o divorcio por causal, específicamente las normas contenidas en los artículos 480 al 485 de la norma referida (Jurista Editores, 2016 e Hinostraza, 2017).

Es interesante observar que dentro de la regulación del proceso de conocimiento existe un conjunto de normas destinadas a regular con exclusividad las pretensiones orientadas a la disolución del vínculo matrimonial, es decir, que a este tipo de proceso le son aplicables los criterios generales que rigen para todo proceso de conocimiento, y de forma específica las que se refieren a ella, comprende su tramitación, intervención del Ministerio Público, variación de pretensiones, acumulación, y medidas cautelares esto es de acuerdo al Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2016).

2.2.2.3. Principios aplicables

Como en todo proceso civil, le son aplicables al proceso de conocimiento sobre separación de hecho, los que están previstos en el código procesal civil de los cuales se indican los siguientes, los cuales Águila (2012, pp. 28 - 33), señala:

a. Tutela Jurisdiccional efectiva

Principio previsto en el artículo primero del título preliminar, en el cual se

indica: La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir, es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.”

b. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal

Principio previsto en el artículo IV del título preliminar, que en términos de Carnelutti se indica lo siguiente: la acción, la iniciativa primigenia es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Asimismo, respecto al principio de conducta procesal, se pone de manifiesto los principios de moralidad, probidad, lealtad y buena fe procesal para asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes remitir su desenvolvimiento a este principio.

c. Principio de Inmediación

Principio previsto en el artículo quinto del título preliminar, respecto al cual Devis Echandía refiere: (...) implica la existencia de inmediata y directa comunicación entre el Juez y las partes del proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen (...). La inmediación involucra un aspecto subjetivo en virtud del cual el Juez tendrá mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.).

d. Principio de Concentración

Principio previsto en el artículo quinto del título preliminar, en virtud del cual se pretende que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

e. Principio de congruencia procesal

Principio denominado *principio de consonancia*, cuya aplicación implica que el contenido de las resoluciones judiciales; deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del Juez, es decir, correspondencia lógica entre lo planteado y decidido.

f. Principio de instancia plural

Principio previsto en el artículo décimo del título preliminar, representa una garantía de la administración de justicia, porque permite en el orden jerárquico de los órganos jurisdiccionales se aplique revisiones, esto es que lo resolvió un juzgado sea examinado por la sala superior, y lo de éste por la sala suprema, así se evidencia en la realidad la aplicación de este principio, puesto que existe la posibilidad de error del Juez.

2.2.3. La demanda, contestación de la demanda y reconvención

2.2.3.1. La demanda

La demanda, es el medio a través del cual un justiciable se hace presente ante la autoridad judicial, ejerciendo, evidentemente su derecho de acción; es decir, que en la demanda se concretiza el poder jurídico reconocido a toda persona, quien lo usará para reclamar o exigir algún derecho vulnerado. El código procesal civil, establece los requisitos que debe evidenciar la demanda, dicho cuerpo normativo regula respecto de requisitos de forma y de fondo, las de forma tienen que ver con las formalidades, entre ellos la dirección del domicilio procesal y otros, y su incumplimiento da lugar a la inadmisibilidad, lo cual se subsana, en cambio la omisión de los requisitos de fondo da lugar a la improcedencia de la demanda, por ejemplo presentar la demanda, ante una autoridad incompetente, estos asuntos no se subsanan, da lugar al archivamiento.

La norma procesal civil, establece taxativamente la formalidad de los escritos y requisitos, previstas en las normas del artículo 424, 425, 426 y 427 434 (Jurista

Editores, 2016) por ejemplo el artículo 424 indica lo siguiente: La demanda se presenta por escrito y contendrá, 1) la designación del Juez ante quien se interpone; 2) El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante; 3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo; 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora, se expresará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda; 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad; 7. La fundamentación jurídica del petitorio; 8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse; 9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda; 10. Los medios probatorios; y 11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

2.2.3.2. La contestación de la demanda

Es el acto procesal, a cargo de la parte demandada, evidencia el ejercicio del derecho de contradicción, para ello, evidentemente habrá de haber recibido la demanda y la resolución que admite a trámite la demanda, debidamente suscrito por la autoridad competente, al igual que en la demanda, es fundamental el cumplimiento de las formalidades del caso, la norma procesal establece que se debe ceñir a lo prescrito para la demanda, de su contenido destaca el petitorio, en ocasiones rechaza la que plantea el accionante y propone el propio o se allana.

Al respecto Chanamé, (2009) expone que la contestación de la demanda, es el escrito por el cual el demandado responde a la acción interpuesta por el autor fundamentando las razones de hecho y derecho la causa de la acción, su importancia es relevante en el proceso porque implica la tutela del Órgano Jurisdiccional.

2.2.3.3. La reconvencción

Es una institución jurídica de tipo procesal se encuentra regulado en la norma del artículo 445 del código procesal civil, en el cual se establece que dicha petición se plantea en el mismo escrito de contestación de demanda, claro queda en un acápite aparte en el cual el formulante debe plantear su propia pretensión, debe evidenciar todos los requisitos para la demanda. Cabe acotar, que en todos los procesos no es viable la reconvencción, proceden en los procesos de conocimiento, y la pretensión planteada, debe ser de la competencia del mismo órgano jurisdiccional, tramitable en la misma vía procedimental, debes ser conexa con la relación jurídica invocada en la demanda. En caso contrario, será declarada improcedente. El traslado de la reconvencción se confiere por el plazo y en la forma establecida para la demanda, debiendo ambas tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia (Jurista Editores, 2016)

2.2.3.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción en el proceso en estudio

Las sentencias examinadas están relacionadas con la demanda, formulada en este caso por el cónyuge, siendo su pretensión la declaración judicial de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, con subsecuente divorcio; la contestación de la demanda, estuvo a cargo de la cónyuge, quien luego de absolver el traslado de la demanda, formuló reconvencción, su pretensión fue la nulidad del matrimonio, pero fue desestimado. (Expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa - Perú).

2.2.4. Los puntos controvertidos

2.2.4.1. Concepto

Se trata de una institución de tipo procesal que se caracterizan por su existencia en el desarrollo del proceso, tienen como fundamento la exposición realizada por el demandante y por el demandado, en sus respectivos escritos de demanda y contestación de demanda, su fijación es obligatorio con participación de las partes – evidenciando probablemente- la transparencia con que se conduce un proceso, consiste básicamente en establecer claramente los puntos en los cuales las partes del proceso tienen posiciones contrarias.

2.2.4.2. Base legal de los puntos controvertidos

Se encuentra prevista en la norma del artículo 468 (Primer párrafo) del código procesal civil, en el cual se indica, que la fijación de los puntos controvertidos, se materializa luego de que el proceso se aplicó el saneamiento procesal, correspondiendo ser formulados por las partes por escrito, ante el juez, dentro del tercero día de notificadas propondrán al juez por escrito, los puntos controvertidos, posterior al plazo corresponderá al juzgador definirlos, pasando luego a la admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos (Jurista Editores, 2016).

2.2.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el desarrollo del proceso, e inclusive en el cuarto considerando de la sentencia de primera instancia, se evidenció lo siguiente: a) Determinar la constitución del hogar conyugal o en su caso, el último domicilio que ambos cónyuges fijaron. b) Determinar la separación de hecho entre las partes por un periodo superior a los dos años. c) Determinar la fecha en que se produjo la separación. d) Determinar el cumplimiento de la obligación alimentaria. e) Respecto al cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges. f) Respecto a la indemnización del daño moral ocasionado a que hubiere lugar. g) Sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales. (Expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02 – Distrito Judicial de Arequipa - Perú).

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

En primer lugar los medios probatorios deben guardar relación con la pretensión planteada o los hechos controvertidos en el proceso, probablemente por ello Rodríguez (1995) afirma que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos.

Llegar a la convicción para el juez, usando la prueba evidentemente significa comprobar la verdad de los hechos controvertidos.

La prueba, entonces, es el medio en el cual se puede constatar la pre existencia de algún acontecimiento, un hecho, una actitud, un comportamiento cierto, en virtud del cual se tomará una determinación con respecto a la pretensión planteada en el proceso.

2.2.5.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es un hecho o una situación concreta que contiene a la pretensión, cuyo titular, aquel que lo invocó debe demostrarlo en forma regular en el proceso (Rodríguez, 1995).

También, se puede indicar que prueba es toda razón o argumento que sirve para demostrar la verdad o la falsedad en cualquier hecho que se exponga en el proceso, por lo tanto los mecanismos para utilizar los medios probatorios, deben ser valorados, pertinentemente, con criterio objetivo en la motivación de la sentencia, siendo la valoración, el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía para evitar la arbitrariedad de las decisiones judiciales (Godoy, 2006)

2.2.5.3. El principio de la carga de la prueba

El termino carga no tiene una idea definida, pero está inmerso en el proceso judicial, en el cual su significado es algo cotidiano, en la opinión de Rodríguez (1995), agrega, que el término carga, implica un accionar voluntario al interior del proceso para alcanzar algún beneficio.

En términos generales se puede afirmar, que la carga de la prueba obedece a principios procesales, porque no solo importa a las partes, sino también al propio Estado, por lo tanto hay un interés público, dado que aquella responsabilidad compete a las partes, por lo menos en materia civil, porque en este tipo de procesos se discuten asuntos de carácter privado, entonces, a quien le corresponde dicha obligación es a quien expresó determinados hechos. Es un principio rector en el derecho procesal, tiene por intención responsabilidad a quien le compete probar o demostrar los hechos. En el derecho procesal civil, opera de la siguiente forma: corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

2.2.5.4. Valoración y apreciación de la prueba

Es una actividad atribuida a los jueces, quienes lo aplican al momento de elaborar las sentencias. Implica una actividad mental, basada en la lógica, el sentido común, las máximas de la experiencia, orientado a extraer razones que conduzcan a la certeza y sustentar la decisión a adoptar en las sentencias. Dentro de ello, se verá también si cumplen o no con las condiciones para su propósito, esto es hay un examen de fiabilidad, acciones que los jueces deben realizar responsablemente a efectos de distinguir pertinentemente el contenido de cada medio probatorio adjuntado.

En las sentencias examinadas se encuentra el siguiente contenido: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo prescribe el artículo 188° del Código Procesal Civil. Que, el artículo 196° del acotado cuerpo legal, dispone que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, norma que debe ser concordada con el artículo 197° del mismo cuerpo de leyes, al prescribir que las pruebas o medios probatorios serán valorados por el Juzgador utilizando su apreciación razonada (Expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial Arequipa – Arequipa – Perú).

2.2.5.5. La valoración conjunta

Hay consenso al referirse a la valoración conjunta: para Hinostroza (1998): la valoración comprende una actividad mental cuyo fin último, es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de cada medio de prueba, donde la decisión a adoptar no se funda exclusivamente en una prueba, sino en todas las que fueron actuadas, específicamente las que contribuyeron a aclarar el estado de conflicto. Tiene como base normativa, la norma prevista en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, T. I. 2003, p. 411).

2.2.5.6. El principio de adquisición

De acuerdo a este principio los medios probatorios incorporados por las partes al proceso, pertenecen a este, es decir al proceso, por lo tanto pueden ser invocados por cualquier de ellos, a efectos de hacer valer sus derechos, dado que desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, 2009).

2.2.5.7. Medios probatorios en el proceso en estudio

En las sentencias examinadas se actuaron y valoraron básicamente, la partida de matrimonio y la propia declaración de las partes, asimismo, actuados tomados de otro proceso sobre nulidad de matrimonio, y testimoniales, de lo que se concluyó que si hubo matrimonio, pero que ésta unión no fue real, porque se encontraban separados (Expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial Arequipa – Arequipa – Perú).

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

La sentencia representa la resolución jurídica que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (León, 2008)

Desde la perspectiva de Bacre (1992) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, en el cual se evidencia el ejercicio del poder – deber de la función jurisdiccional, en el cual se declara el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal respectiva, que da lugar a la creación de una norma individual que vincula a los justiciables, en un caso específico, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004).

2.2.6.2. Base normativa de la sentencia en el código procesal civil

En el marco del derecho procesal civil se encontró los siguientes contenidos (Jurista Editores, 2016). La norma del artículo 119, que establece la necesidad de asignarle fechas y cantidades con letras, sugiere no emplear abreviaturas; pero si recomienda

usarlas cuando se trate de las normas legales y documentos de identidad. También, la norma del artículo 120° en el cual se indica que las resoluciones son los actos procesales mediante el cual se impulsa; se toma decisiones al interior del proceso, o se pone fin, con lo cual se refiere a los decretos, auto y sentencia. También, se tiene el numeral 121 cuyo contenido es más taxativo, a los decretos se refiere que son para impulsar el desarrollo procesal, en casos simples de trámite; para los autos se atiende, la admisibilidad, o rechazo de la demanda, la contestación, la reconvencción, también, el saneamiento, la interrupción, conclusión del proceso, también la negación de actos de simple trámite.

Respecto a la sentencia, se ocupa en términos de que se trata de una resolución a través del cual se pone fin a la instancia, o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Finalmente, se tiene el artículo 122 que hace mención a otros aspectos, tales como: La indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado.

Asimismo: la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, la suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En

primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Asimismo, en la norma del artículo 125° se refiere como sigue: las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad; de esta forma se asegura coherencia; es decir que se evidencie el orden de los actos jurídicos procesal, téngase presente que se trata de una sucesión de actos.

2.2.6.3. La motivación en las sentencias

2.2.6.3.1. Concepto

Sobre la motivación según Fernando de la Rúa, afirma lo siguiente:

“La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión” (Citado por Solis, 2015, p. 48)

Asimismo, para Zavala, la motivación es un juicio lógico que se desarrolla alrededor de la pretensión, por lo tanto el juez al momento de sentenciar debe exponer, a las partes y a la sociedad, las razones que han tenido para (...) estimar o desestimar la pretensión (Citado por Solis, 2015, p. 49).

En términos generales, la motivación ciertamente es una expresión del operador del derecho en virtud del cual explicita las razones de hecho, basada en las evidencias o pruebas que lo condujeron a llegar a una determinada conclusión, asimismo las razones de derecho, en cuanto la decisión adoptada tiene una base legal que ampara o desampara la pretensión planteada en el proceso, la decisión en sí se evidencia en

la parte resolutive, pero la motivación se ubica en la parte considerativa o la fundamentación.

2.2.6.2. Exigencias de la motivación

Tomando como referente la postura de Fernando de la Rúa, respecto de la motivación se puede afirmar que la motivación debe ser:

Motivación expresa. Debe ceñirse al asunto concreto consignando las razones para la toma de su decisión.

La motivación debe ser clara. El razonamiento del juez debe ser asequible al conocimiento del justiciable, aplicando un lenguaje llano claro.

Motivación completa. Debe comprender las razones de hecho y de derecho, evidenciar completitud y exhaustividad.

La motivación debe ser legítima. Debe tomar como referente las pruebas incorporadas al proceso en forma legítima, asegurando el principio de verdad real y de inmediación.

La motivación tiene que ser lógica. Debe ser coherente, se trata de un acto racional y debe ser comprendida. (Citado por Solís, 2015).

Como se puede apreciar la motivación no es una condición inherente a la sentencia, de tipo simple, por el contrario es complejo y exigible bajo sanción de nulidad, toda vez, que los usuarios de la función jurisdiccional, tienen el derecho de conocer acceder a las razones que el juzgador tuvo para concluir en tal o cual decisión, por lo tanto se justifica las exigencias antes indicadas.

2.2.6.4. El principio de congruencia procesal en la sentencia

Es un principio garantista, en virtud del cual el juez deberá pronunciarse en forma expresa, clara respecto de las pretensiones planteadas en el proceso, en la norma procesal civil, peruana, se indica lo siguiente: el Juez debe emitir las resoluciones

judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2016).

Corresponde precisar, que la aplicación del principio *Iura Novit Curia* no implica romper la coherencia lógica del proceso, porque éste principio, por el contrario sirve para asegurar la logicidad del proceso, esto es aplicar el derecho correcto al asunto judicializado, aunque no haya sido invocado por las partes; en cambio, de acuerdo al principio de congruencia procesal el Juez, debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

*En síntesis el principio de congruencia pretende asegurar la respuesta que el órgano jurisdiccional, vale decir, el juez, tome una determinación respecto de las pretensiones planteadas oportunamente en el proceso, respecto del cual garantizó el derecho de defensa a ambas partes, que en materia de familia inclusive es viable su flexibilización, todo ello porque en familia opera un principio proteccionista, por si hubieran menores de edad, o agravio en alguno de los cónyuges, en cambio el principio *iura novit curia* lo que busca es asegurar la aplicación correcta y pertinente al caso concreto lo cual compete al juzgador, sin perjuicio de expresar en forma clara las razones de su aplicación.*

2.2.6.5. Base constitucional y legal de la motivación

2.2.6.5.1. En el marco constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado, en el capítulo dedicado al Poder Judicial, como principios y derechos de la función jurisdiccional, artículo 139 inciso 5, en el cual se indica lo siguiente: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta (Chanamé, 2009 y Jurista Editores, 2017).

Es un principio que garantiza el derecho de defensa de los ciudadanos, toda vez, que si bien la Constitución le atribuye derechos y facultades a los operadores de justicia, pero a su vez, también le impone un deber, este es el de dar cuenta de las razones que lo condujeron a tomar una decisión, que dicho sea, que tendrá impacto en la realidad social, por lo tanto, quien no tenga explícitamente expuesta las razones de la decisión adoptada, no podría ejercer su derecho de defensa, por ello a éste principio se le reconoce el carácter de garantía.

2.2.6.5.2. En el marco legal – código procesal civil

Estando la motivación en el marco constitucional, es imposible que otras normas de menor rango lo desconozcan, en lo que toca al Código Procesal Civil, la motivación se encuentra mencionada en la norma del artículo 50 inciso 6, en el cual se indica lo siguiente: (...) son deberes de los jueces en el proceso: fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. El juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuere promovido o separado. El juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, el resolución motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable (Jurista Editores, 2016)

2.2.6.6. Breve perfil de las sentencias examinadas

La primera sentencia

Se encuentra individualizada: evidencia un encabezamiento en el cual se identifica la numeración, pertenencia a un proceso específico, lugar y fecha de expedición, inserción de datos de las partes, juzgado, ministerio público, pretensión o asunto, asimismo, expone puntualmente los actos relevantes de la etapa postulatoria, saneamiento, fijación de puntos controvertidos, destaca la exposición extraída de la demanda y su respectiva contestación, se ha previsto Asimismo, en la parte considerativa, tiene: doce considerandos, de los cuales destaca la apreciación de los medios probatorios que demuestran la existencia de la causal invocada.

En el fallo se dispuso lo siguiente: Declarando : 1) fundada la demanda de separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio,

(...) suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación y declarándose subsistente el vínculo matrimonial hasta que oportunamente se declare su disolución, 2) por fenecida la sociedad de gananciales; 3) carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los regímenes de patria potestad, tenencia, visitas y alimentos al no existir pensiones alimenticias pactadas, ni fijadas a favor de ninguno de los cónyuges y atendiendo a que no existen hijos; 4) infundada la pretensión de indemnización por daño moral formulada por el demandante, con costas y costos del proceso, suscrito por el segundo de familia de la ciudad de Arequipa. (Expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial Arequipa – Arequipa – Perú).

La segunda sentencia

Igualmente se encuentra individualizada, esto es encabeza los datos de la resolución, identificación de las partes, y precisión del órgano jurisdicción emisor, en la parte expositiva, se hace mención el motivo de la apelación, destacando entre ellos los actos procesales respectivos, antes de ingresar a la motivación; en la parte considerativa se observó que está compuesto por ocho, en los cuales destaca la mención del tercer pleno casatorio, y en su parte resolutive se observó el siguiente contenido:

Confirmar la sentencia N° 400-2014, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, de fojas trescientos cuarenta y nueve, que resuelve declarar fundada la demanda de Separación de Cuerpos y subsecuente Divorcio por causa de Separación de Hecho, se suspende los deberes relativos al lecho y habitación, declarándose subsistente el vínculo matrimonial hasta que oportunamente se declare su disolución; por fenecida la sociedad de gananciales; infundada la pretensión de indemnización por daño moral formulada por el demandante; Integrar: la misma, declarando infundada la pretensión de indemnización por daño moral formulada por la demandada, con lo demás que contiene; con costas y costos del proceso suscrito por la Segunda Sala Civil, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (Expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial Arequipa – Arequipa – Perú).

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

Para Rosas, (2005), “el recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera a gravada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelto a y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable.

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Artículo 355 del Código Procesal Civil). (Jurista Editores, 2016).

2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función Jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el principio de la pluralidad de instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.7.3. Medio impugnatorio interpuesto en el proceso examinado

Se trata del recurso de apelación, fue interpuesto por la parte demandada, lo cual motivó la revisión del proceso, concluyendo en la confirmación de la decisión adoptada en la sentencia de primera instancia (Expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial Arequipa – Arequipa – Perú).

2.2.8. Asunto judicializado

Conforme a la especificación en la demanda, la contestación y la solución adoptada en las dos sentencias, la pretensión o asunto judicializado fue: la separación de hecho por la causal de separación de hecho, esto es en la demanda y por parte de la demandada, la fijación de una indemnización – lo cual fue desestimado. (Expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial Arequipa – Arequipa – Perú).

2.2.9. La separación de cuerpos

2.2.9.1. Denominación

En el ámbito de la doctrina y la legislación comparada se le identifica como separación judicial, separación personal, divorcio limitado, divorcio imperfecto, divorcio relativo o divorcio no vincular (Hinostraza, 2017). En la legislación peruana se denomina separación de cuerpos (Jurista Editores, 2016).

2.2.9.2. Concepto

La separación de cuerpos es un derecho reconocido en la legislación nacional, atribuido a cada uno de los cónyuges, susceptible de ser petitionado cuando durante la vigencia del vínculo matrimonial los deberes y derechos nacidos del matrimonio se debilitan, puede ser invocado por mutuo acuerdo (al que le llaman separación de cuerpos por mutuo acuerdo o convencional) o también ser planteado exclusivamente por uno de ellos, para el cual, evidentemente, tendrá que demostrar una causal, similar en los casos de divorcio.

Para Bonnacase, 2003, la separación de cuerpos es aquel derecho reconocido a los cónyuges declarado en una sentencia judicial, en virtud del cual no tienen la obligación de hacer vida en común; los efectos de la sentencia judicial comprenden al deber de lecho y habitación; donde el matrimonio no está disuelto, pero los esposos tienen derecho a vivir separado uno del otro citado por Hinostraza, (2017).

Para Aspíri, la separación personal (*así lo denomina el autor*) es un estado de cosas en el cual se rompe – se resquebraja - el vínculo matrimonial decretada por sentencia judicial, pero sin la disolución del vínculo matrimonial, dicho de otro modo el

vínculo subsiste; pero, se extinguen el deber de vivir juntos, la convivencia, también se disuelve el régimen de bienes y los restantes efectos de las nupcias los cuales sufren una modificación sustancial, pueden tener sus variaciones según la legislación respectiva (Citado por Hinostroza, 2017).

La separación de cuerpos, representa en el ámbito real los alcances literales de la expresión, puesto que al mérito de la declaración judicial, los que fueron cónyuges tienen la libertad, el derecho viable de vivir absolutamente separados uno del otro, ya no se deben el deber recíproco de vivir juntos, en la vida real ya no tienen el reproche social de vivir separados, porque adquirieron una orden judicial, por lo tanto no se pueden exigir entre sí compartir el lecho ni la habitación.

2.2.9.3. Regulación de la separación de cuerpos

En la legislación peruana se encuentra regulado en la norma sustantiva, llamada Código Civil, Libro III denominado: derecho de familia; título IV decaimiento y disolución del vínculo; capítulo primero: separación de cuerpos, artículo 332, en el cual textualmente la norma civil establece lo siguiente: “La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial” (Jurista Editores, 2016, p.111).

La separación de cuerpos es una pretensión que los cónyuges pueden hacer valer ante la autoridad judicial, por mutuo acuerdo o invocando cualquiera de las causales previstas para el divorcio, pero a diferencia de este, la separación de cuerpos lleva implícito la pretensión de un divorcio posterior a la declaración de la separación de cuerpos, la diferencia con el divorcio es que el vínculo matrimonial queda subsistente, como una formalidad, porque en términos generales los deberes y derechos que surgieron del matrimonio fenecieron, entre ellos la sociedad de gananciales, la cohabitación.

2.2.10. La causal

2.2.10.1. Concepto

Llámesese causal a una cuestión de hecho, a un asunto concreto que acontece posterior

al matrimonio en la cual incurre uno de los cónyuges, sobre el particular Calizaya (2016) indica que son hechos previstos en la norma que justifican la disolución del vínculo matrimonial, para su viabilidad o efectos en el matrimonio debe ser probado.

No es cualquier hecho, sino están debidamente tipificados en la norma civil sustantiva, por lo tanto para que un hecho se constituya en una causal debe estar establecida como tal en la ley, por lo tanto se puede decir que se rige por el principio de legalidad.

2.2.10.2. Causales existentes en la legislación civil peruana

La causales para invocar la separación de hecho se encuentran previstas en el código civil, en la norma contenida en el artículo 333 tiene 12 incisos, estos son:

El adulterio, la violencia física o psicológica, el atentado contra la vida del cónyuge, la injuria grave, el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo; la conducta deshonrosa, el uso habitual de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía; la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; la homosexualidad sobreviniente al matrimonio; la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, en los cuales no es aplicable el artículo 335 del código civil (Hinostroza, 2017 y Jurista Editores, 2016)

2.2.11. La causal de separación de hecho

2.2.11.1. Concepto

(...) es el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin contar con una autorización judicial consentida y ejecutoriada, no cumplen con el deber de

cohabitación, dicho sea no comparten lecho ni habitación, pudiendo ser por causa de uno de ellos o de ambos cónyuges (Kemelmajer de Carlucci, 1978 citado por Hinostroza, 2017)

2.2.11.2. Elementos de la separación de hecho

Para que la separación de hecho surta la eficacia jurídica establecida en la norma sustantiva, debe evidenciarse los siguientes elementos: (Barbero, citado por Hinostroza, 2017)

- A. Elemento material. Debe haber desunión permanente de los cónyuges, con la subsiguiente desintegración del hogar, que se considere ser definitiva.
- B. Elemento psíquico. La intención de mantener esta desunión, que no existiría si la causa fuere por enfermedad o fuerza mayor.
- C. Elemento de publicidad. Especialmente para los intereses de terceros, que se perciba que sea notorio.
- D. Invocabilidad condicionada. En algunas legislaciones de ser invocada está prevista para alguno de los cónyuges, pero en la legislación peruana es indistinto.

2.2.11.3. La legitimación activa para invocar la separación de hecho

Está permitido que cualquiera de los cónyuges, alegue la separación de hecho cuando no desea permanecer vinculado, significando entonces, que dicha alegación es una manifiesta exteriorización de que es definitivo y anula cualquier posibilidad de regreso o continuación de la vida conyugal, de ahí que se diga que esta causal sirve para resolver un conflicto y no representa una sanción. En la legislación peruana, explícitamente se indica que al invocar la causal de separación de hecho es inaplicable la norma contenida en el artículo 335 del código civil, con lo cual cualquiera de los cónyuges puede invocar la causal (Plácido, 2008)

2.2.11.4. Efectos de la separación de cuerpos

La declaración judicial de la separación de cuerpos, no disuelve el vínculo matrimonial, su efectos es de tipo personal, que consiste en el cese del deber de

cohabitación y de los derechos, deberes vinculados a éste. En cuestiones patrimoniales, fenece la sociedad de gananciales, se produce la disolución y liquidación y partición de la sociedad conyugal. Cesa también, la vocación hereditaria del cónyuge o de los cónyuges. (Lagomarsini y Uriarte, citado por Hinostroza, 2017)

2.2.12. La indemnización en la separación de hecho

2.2.12.1. Concepto y regulación

Es una prestación económica proveniente de la separación de hecho, previsto en el código civil peruano, específicamente en el artículo 345 – A , en el cual se indica la que: habrá indemnización en el caso que se evidencie perjuicio: El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal (Jurista Editores, 2016 y Alfaro, 2011).

2.2.12.2. La indemnización en las sentencias examinadas

Se declaró infundada conforme a la razón expuesta en el décimo considerando:

Tomando en cuenta lo dispuesto en la Regla Cuatro del Precedente Vinculante establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación número 4664-2010-Puno) por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, no se advierte de los actuados relativos al presente proceso que exista la concurrencia de los presupuestos para la determinación del cónyuge perjudicado pues no han existido hijos menores de edad, por quienes de haya demandado alimentos, ni tampoco existen procesos judiciales entre las partes que determinen el perjuicio o la inestabilidad económica conyugal y familiar producida como consecuencia de la separación fáctica, máxime, si no ha existido cohabitación propiamente dicha entre los cónyuges. A lo que se agrega que la demandada, demandó a los tres años de celebrado el matrimonio civil, la nulidad de este acto jurídico, con el evidente propósito de no reconocer su validez, ni su vigencia, por no haberse consumado, muy a pesar de que fue su persona quien no aceptó la convivencia marital debido a su deseo de casarse por la iglesia, tal como ha aseverado persistentemente tanto en la presente demanda como en el de nulidad de

matrimonio, coincidiendo con lo informado por sus propias testigos.-Teniendo en cuenta los antecedentes expuesto, no resulta amparable, la pretensión de indemnización por daños solicitada por el demandante en la medida que no se ha determinado que se encuentre incurso en los presupuestos establecidos en la Sentencia Casatoria del Tercer Pleno Civil de Puno del año 2010 y que acredite ser el cónyuge perjudicado con la separación de hecho, precisándose que el perjuicio que pudo haber afrontado por la demanda de nulidad de matrimonio ameritaba ser evaluada bajo la interposición de una acción por causal inculpatoria mas no como fundamento por el daño sufrido en el presente proceso que versa por una causal no inculpatoria (remedio).- Lo cual fue confirmado en segunda instancia. (Expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial Arequipa – Arequipa – Perú).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2017).

Observación

La observación es el punto de partida del conocimiento. Es la contemplación detenida y sistemática fue el inicio histórico de la filosofía y la ciencia. El desarrollo de la observación asistida con instrumentos y específicos métodos se transformó en una poderosa herramienta de la investigación científica y tecnológica. Es por ello que se dice que la observación es una de las técnicas de investigación por antonomasia. A diferencia del experimento, la observación no interfiere con la realidad, no la manipula ni la modifica, con la observación el investigador examina la realidad tal como es, de manera natural e inmediata (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013, p. 316)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores/símbolo al cual se le asignan valores o números (Tamayo, 2012).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre separación de cuerpos por causal de separación de hecho aumento de pensión alimenticia, del expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del juzgado de familia del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa - Perú.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del juzgado de familia del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa – Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó

un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos Valderrama (s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. Primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. Tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de cuerpos por causal de separación de hecho, en el expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del juzgado de familia del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0451-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0451-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, , del expediente N° 0451-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera instancia</i>	<i>De la sentencia de primera instancia</i>	<i>De la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la sentencia de segunda instancia</i>	<i>De la sentencia de segunda instancia</i>	<i>De la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango
ESPECÍFICOS			

		derecho.	muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Matrimonio seguido entre las mismas partes; La demanda de SEPARACION DE HECHO como causal de SEPARACION DE CUERPOS Y SUBSIGUIENTE DIVORCIO de fojas cincuenta a cincuenta y nueve, subsanada en fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco y corregida por resolución número veintiuono (página doscientos cuarenta y nueve), interpuesta por A. contra B. y el Ministerio Público.----- Petitorio: ----- ----- R. E. V. V. interpone demanda de SEPARACION DE HECHO como causal de SEPARACION DE CUERPOS Y SUBSIGUIENTE DIVORCIO, a efecto de que se declare la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges (pretensión principal), acumulando como pretensión Objetiva originaria accesoria la indemnización ascendente a S/. 50,000.00, de conformidad con el artículo 345-A del Código Civil. Asimismo, señala que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Renuncia a cualquier derecho sobre pensión de alimentos que pudiera corresponderle, indicando que la demandada no solicitó alimentos respecto de ella. b) No han procreado hijos por lo tanto no corresponde acumular pretensión relativa a la patria potestad, tenencia y régimen de visitas. c) No han adquirido ningún bien mueble, ni inmueble, por lo que no tiene nada que repartir. d) Solicita que se ordene el pago de costos y costas generados en el proceso. <p>Fundamentos de Hecho de la Demanda: ----- ----- Refiere el demandante:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Que con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochentisiete, contrajo matrimonio con la demandada por ante la municipalidad Provincial de Arequipa como consta en el acta de matrimonio del Registro de Estado Civil, tal como lo demuestra con la partida de matrimonio. 	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales</p>					X					10

	<p>b) Que fijaron su hogar conyugal en el inmueble ubicado en la Calle Tejada N° 109, San Lázaro del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, tal como consta en el Expediente de Matrimonio Civil en la Partida de Matrimonio Civil, los Certificados Domiciliarios, los Certificados Pre-nupciales, así como en el Certificado Médico y en las publicaciones de los edictos sobre matrimonio civil en el distrito de la localidad.</p> <p>c) Desde que contrajo matrimonio con la demandada ha mantenido una buena relación armoniosa, viviendo en un clima de tranquilidad plena, llevando una vida social como cualquier pareja, asistiendo juntos a eventos sociales, realizando viajes. Su esposa le gestionó un carnet como socio familiar en el Club Internacional Arequipa (N° 16785) en el año mil novecientos noventa y ocho. Asimismo, se inscribieron como postulantes al proceso de adjudicación de las Secciones D) e Y) del Proyecto de Majes donde constan sus firmas como cónyuges con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochentinueve. Tenían una vida conyugal armoniosa y ella incluso lo ayudaba a llenar actas de evaluación de sus alumnos de la Universidad Nacional de San Agustín, por haberse desempeñado como catedrático de las distintas escuelas de Enfermería, Psicología, Ingeniería Industrial, etc. Han vivido armoniosamente durante la vida conyugal hasta que repentina cambió y con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno le interpuso una demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, argumentando que no ha cumplido como esposo diciendo una serie de incoherencias injurias, calumniosas, humillantes, denigrantes que le han causado daño a su buena reputación e imagen, a su honor y prestigio. Actitud negativa que cambió toda su buena relación, habiendo señalado expresamente <i>“mi deseo es este momento es no volver a tener trato alguno con dicho señor; quien solamente su compañía me hace daño”</i>, finalizando su demanda con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro con la sentencia resolutoria que declaró infundada dicha demanda por lo haber probado dicha aseveración con prueba alguna. Que desde que le inicio dicha demanda a la</p>	<p>se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actualidad han transcurrido más de veinte años, tiempo que se encuentran separados de hecho.</p> <p>d) Que el recurrente para salvar su matrimonio en diferentes fechas le cursó hasta tres cartas notariales a su esposa por el amor que le profesaba, la primera con fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete por ante el Notario Público, Doctor Francisco Banda Chávez, solicitándole y rogándole que vuelva al hogar conyugal para salvar su matrimonio. La segunda carta notarial ante el mismo notario, lo hizo con fecha seis de enero del dos mil que le fue entregada directamente a su esposa, solicitándole tener una conversación amigable o en todo caso separarse de mutuo acuerdo. La tercera carta notarial le curso el veintitrés de octubre del año dos mil dos por ante el Notario –Publico, Doctor Gorki Oviedo Alarcón, solicitándole finalmente una separación convencional y así evitar un proceso de divorcio por causal, haciendo caso omiso a las tres cartas notariales que le han cursado.</p> <p>e) Que el recurrente es cesado, afiliado a la AFP, habiendo sido profesor principal a dedicación exclusiva de la Universidad Nacional de San Agustín en el departamento de matemática y estadística de la Universidad Nacional San Agustín, teniendo las remuneraciones homologadas con las correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, como consta en el artículo 53 de la Nueva Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la UNSA, por lo que siendo el recurrente una persona pública, la demandada le ha causado daño moral por ser el cónyuge perjudicado por la separación de hecho al haber abandonado el hogar conyugal, solicitando el pago de una indemnización por daño y perjuicios ascendente a S/.50.000.00 (cincuenta mil nuevos soles) generando por la separación, el daño moral y material que le ha causado frente a la sociedad, estando acreditado el incumplimiento de los deberes matrimoniales por parte de la demandada, con la condición de cónyuge agraviado.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fundamentos de Hecho de la Contestación de la Demanda: ----- -----</p> <p>Refiere la demandada:</p> <p>a) Que conoció al demandante cuando estudiaba economía en la UNSA en el año mil novecientos ochentiuno aproximadamente, para ese entonces el demandante era profesor del Colegio San Francisco, limitándose su relación a asuntos de trabajo.</p> <p>b) Posteriormente, el demandante la llamo para pedirle que le ayuda a cuidar los alumnos en los exámenes que tomada en la UNSA donde enseñaba matemáticas por lo que desarrollaron una aparente amistad basada al trabajo.</p> <p>c) En el año mil novecientos ochenticuatro, el demandado le pidió enamorarse y su enamoramiento se produjo por teléfono. Él era un hombre bastante ocupado que trabajaba en el día en la universidad y en la noche en la nocturna en una Grand Unidad Escolar. Por su parte, ella trabajaba en la mañana en la Universidad Católica de Santa María y en la tarde, en el Colegio José Gálvez. Eran muy pocos los fines de semana que se veían porque el demandante siempre afirmaba que no tenía dinero para invitarla a salir.</p> <p>d) En febrero del año mil novecientos ochentisiete viajó a Europa y la familia del demandado, invitó a sus sobrinas y a su madre a pasar unos días de verano en Mollendo para tratar de no perder la relación con ella pues ella tenía pensando romper con a relación que le veía mayor futuro.</p> <p>e) En noviembre de mil novecientos ochentisiete el demandante le propuso matrimonio de un momento a otro y le dijo que se quería casarse con ella pero que no consumarían el matrimonio pues conocedor de su arraigada moral y costumbres religiosas no podía tener relaciones sexuales hasta estar casada por la iglesia. El demandante aceptó este hecho y le dijo que no había problemas pues él tenía que mandar traer su partida de bautizo fuera de Arequipa, en Viraco y hasta que no la obtuviera no les aceptaban los documentos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para el matrimonio religioso.</p> <p>f) Por lo irregular de dicha situación, su familia se opuso al matrimonio pero el demandante con una labia impresionante la convenció y se casaron por ante la Municipalidad Provincial de Arequipa, luego de la ceremonia sus hermanas y su cuñado los invitaron un agasajo en su casa en la Urbanización León XIII, reunión que termino como las dieciocho horas en que se retiró de la casa y el mismo demandante la embarco en un taxi y se quedó. Es decir que jamás se consumó el matrimonio, ni sostuvieron relaciones íntimas ni antes, ni después del matrimonio.</p> <p>g) Preocupada por su situación le exigió al demandante que se casen por la iglesia, asistiendo a las charlas en la Iglesia de La Compañía y el demandante siempre le daba largas al asunto alegando que su partida de bautizo no llegaba de Viraco.</p> <p>h) A su exigencia el demandante viajó a Viraco para traer personalmente la partida y regresó completamente cambiado, sus palabras fueron <i>“no me caso, mi mamá dice que tú eres mayor, a quien voy a dejar mis tierras, sólo me caso contigo si tenemos relaciones y te embarazas y tenemos un hijo, esta última condición me ha pedido mi papá”</i>. Pero cuando ella se casó con el demandante era una mujer en edad productiva pero luego de la larga espera le vino la respectiva amenorrea. Preocupada por su situación acudió donde un abogado de apellido Álvarez quien le sugirió por la especial naturaleza de su matrimonio que iniciara una nulidad del mismo pero que desafortunadamente estuvo mal planteado y finalmente le dijo que fracasó el proceso por no haberse notificado al Ministerio Público, lo cierto es que luego falleció su madre y dejó el proceso y apareció el demandante afirmando que jamás iba a ganar ese proceso porque había comprado a su abogado.</p> <p>i) El demandante se allanó a la demanda de nulidad y reconoció que el matrimonio no se había consumado, lo que se debe tener en cuenta</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al resolver.</p> <p>j) Lo más grave es que el demandante le ocultó que era casado con Marta Paulina Rodríguez Cano, con quien había contraído matrimonio ante la Municipalidad Provincial de Lima seis de febrero de mil novecientos ochenta y del que se había divorciado en febrero de mil novecientos ochentiocho, es decir, que cuando se casó con ella era casado y como es un hombre mitómano, lo más probable es que también haya estado casado por la iglesia con esta señora y por eso siempre le dio largas al matrimonio religioso con su persona. A ello se agrega que jamás iba a consentir tener relaciones sexuales con él ni consumir el matrimonio hasta tener la bendición de Dios de acuerdo a sus principios morales y religiosos que al final resultaron ser un problema para el demandante, quien no pudo convencerla ni con sus ruegos, ni con sus amenazas como los que hizo cuando regresó de Viraco; por lo que considera que la única deñada con este fracasado matrimonio es ella, solicitando la indemnización por daño moral en la suma de U\$S 50,000.00.-----</p> <p>-----</p> <p>Fundamentos de derecho de la Contestación de la demanda: -----</p> <p>-----</p> <p>Fundamenta su contestación en lo dispuesto por los artículos 345°-A del Código Civil.-</p> <p>Actividad Procesal: -----</p> <p>-----</p> <p>Mediante la resolución número uno de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil once corriente a fojas sesenta se declara inadmisibile la demanda, la que fue subsanada y en mérito a ello, admitida a trámite por resolución número dos del trece de enero del dos mil doce, corriente a fojas sesenta y seis. A fojas setenta y siguientes la representante del Ministerio Público contesta la demanda, teniéndose por contestada la misma mediante resolución número tres de fecha treinta y uno de enero del dos mil doce, corriente a fojas setenta y dos. La demandada se apersona a la instancia y absuelve la demanda y reconviene por Nulidad de Matrimonio, en los términos expuestos en el escrito que obra en fojas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>noventa y siete y siguientes, teniéndose por contestada mediante la resolución número seis de fecha dos de mayo del dos mil doce, corriente en folios ciento nueve, declarándose improcedente la reconvencción planteada según se tiene de la resolución número diecisiete de fecha doce de octubre del año dos mil doce que corre en folios doscientos catorce y siguiente. Por resolución número veintidós se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos y señalándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas, según se corrobora a fojas doscientos sesenta y seis, acto procesal que se verificó según se detalla en el acta que corre en folios trescientos veintiocho a trescientos treinta y uno; presentados los alegatos finales, siendo el estado de la causa el de emitir sentencia; y, ----</p> <p>-----</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre sobre separación de cuerpos, por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: ----- -----</p> <p>PRIMERO.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo prescribe el artículo 188° del Código Procesal Civil. Que, el artículo 196° del acotado cuerpo legal, dispone que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, norma que debe ser concordada con el artículo 197° del mismo cuerpo de leyes, al prescribir que las pruebas o medios probatorios serán valorados por el Juzgador utilizando su apreciación razonada. -----</p> <p>SEGUNDO.- Que nuestro ordenamiento legal regula como causales por las que se puede solicitar la Separación Legal o la Disolución del Vínculo Matrimonial la Separación de Hecho de los Cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, según lo establece el inciso 12 del artículo 333°n del Código Civil concordante con lo dispuesto por el artículo 349 del mismo cuerpo legal. -- -----</p> <p>TERCERO.- Asimismo, el artículo 345° -A del acotado cuerpo legal señala que: <i>“Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333°, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Seguidamente establece que: El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponder (...)”</i> -----</p> <p>CUARTO.- Determinación de los puntos controvertidos.----- -----</p> <p>Mediante resolución número veintitrés de fecha veintitrés de julio del dos mil trece, corriente en fojas doscientos sesenta y seis y siguiente, se han establecido como puntos controvertidos los siguientes:</p> <p>a) Determinar la constitución del hogar conyugal o en su caso, el último domicilio que ambos cónyuges fijaron.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>El demandante ha ofrecido entre sus medios probatorios el Acta de Matrimonio celebrado entre las partes, advirtiéndose que el domicilio que ambos han señalado está ubicado en la Calle Tejada N° 109, San Lázaro. Asimismo, d la revisión de las copias fedatadas de los Certificados Pre-Nupciales se aprecia que el domicilio que señala la demandada es el mismo al que señala el demandante, Calle Tejada N° 109, San Lázaro; dirección que se repite en los Certificados Domiciliarios de ambos (fojas ocho a once) del presente expediente. -----</p> <p>De la revisión del Exp. 0093-2008 sobre Nulidad de Matrimonio se aprecia que el recurrente al absolver la demanda ha señalado <i>“que el recurrente convino en establecer eventualmente nuestro domicilio conyugal en la casa de los padres de mi flamante esposa, sito en la Av. Kennedy N° 900, Paucarpata; pero como resulta caso general a poco de ello, fue produciéndose interferencias de mi respetada suegra, a lo que cual insté y rogué inclusive a la demandante para trasladarnos a la Calle Tejada 109 San Lázaro, inmueble expresamente dispuesto por el recurrente para fijar allí nuestro hogar, el cual desde entonces se encuentra amoblado en su totalidad y listo para habilitarlo incluso hasta la fecha, pero en todas y cada uno de tales requerimientos he recibido rotundas negativas, siempre por alegatos de mi cónyuge que no podía abandonar a sus padres, ...”</i> (fojas diez y siguientes). Asimismo, cuando la demandada respondió el pliego interrogatorio ofrecido por el demandante en aquel proceso, ante la pregunta formulada respecto del domicilio conyugal inicial ubicado en la Av. Kennedy N° 900, Paucarpata, respondió negativamente, indicando que no ha existido domicilio conyugal alguno. La cuarta pregunta formulada por el abogado del recurrente en dicho pliego interrogatorio consiste en afirmar que es verdad <i>“Por interferencias de la madre de la confesante en nuestro matrimonio se decidió fijar nuestro domicilio conyugal en la Calle Tejada 109, San Lázaro, domicilio al que no llegó a ocupar la deponente por considerarlo inadecuado para su persona”</i> (página ciento cincuenta y cinco); a cuya respuesta la demandada contestó que es falso lo que se le pregunta y que nunca concurrió a dicho lugar (folio ciento cincuenta y seis). Se determina entonces que el domicilio ubicado en la Calle Tejada N° 109 no fue ocupado por la demandada, conforme lo ha reconocido el mismo demandante en el Proceso de Nulidad de matrimonio pero tampoco existe prueba que determine que inicialmente vivieron juntos en el domicilio de los padres de la demandada.-----</p> <p>El Juzgado atendiendo a la inexistencia de pruebas contundentes que determinen la convivencia conyugal propiamente dicha en un domicilio determinado, pero que no obstante ello, de acuerdo a los dichos de las propias partes, se llega a establecer que el inmueble ubicado en la Calle Tejada N° 109, San Lázaro, lugar donde vivía el demandante desde antes de celebrarse el matrimonio, habría sido acondicionado para</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la morada conyugal, tal como lo ha señalado el demandante en el Proceso sobre Nulidad de Matrimonio y como lo reconoce la demandada cuando absuelve la presente demanda (<i>“Compró algunos muebles que la de la tienda se los llevó a su casa”</i>, fojas ciento uno); inmueble que no habría sido aceptado por la demandada para residir formalmente, pero que si conoció a que inclusive consignó como suyo cuando realizó el trámite para casarse, domicilio al que también habría concurrido para ayudar al demandante a efectuar el llenado de las actas de notas (<i>“ si le ayudaba en sus actas de evaluación”</i>, fojas noventa y ocho), a pesar que en el Proceso de Nulidad de Matrimonio negó tal circunstancia (fojas cientos veintiuno).-----</p> <p>-----</p> <p>De acuerdo a ello, ha existido un quebrantamiento del deber de cohabitación por la falta de voluntad de la cónyuge demandada en cumplir con los deberes conyugales, según lo alegado por el demandante; y por el incumplimiento de la procesa del matrimonio religioso, según la demandada. No obstante ello, ambos consortes alternaron, se frecuentaron y mantuvieron una comunicación constante y armoniosa y un trato público de marido y mujer, tal como se comprueba de la copia del Carnet Familiar de Socio N° 16785 y con la copia de la Constancia de Inscripción del Instituto Nacional de Desarrollo, que obra en folios veinte y veintiuno, respectivamente y según lo declarado por las partes como por las testigos J. L. A. N. D. y M. S. C.. Siendo relevante para el caso sub Litis, que se hayan incumplido los deberes que impone el matrimonio pues tratándose de una acción legal que tiene su basamento en la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio, la finalidad que se pretende es solucionar el conflicto conyugal sin interesar para dicho efecto, cuál de los cónyuges es el que ocasionó la acción causal para el apartamiento del otro. Deber de cohabitación que se incumple en el caso de autos. -----</p> <p><u>OCTAVO.- Del tiempo y de la fecha en que se produjo la separación del hecho.--</u></p> <p>-----</p> <p>Versando la pretensión sobre separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio regulado en el artículo 332° del Código Civil en concordancia con el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, resulta necesario establecer que la separación se haya producido por un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que es ampliado a cuatro años, si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad, lo que no es aplicable al caso de autos, pues las partes no han procreado hijos durante el matrimonio.-----</p> <p>El demandante afirma que se encuentra separado de su cónyuge desde el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se desestimó la demanda de nulidad de matrimonio planteada por la ahora demandada: Por lo que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desde dicha fecha a la actualidad han transcurrido más de veinte años de encontrarse separados. Por su parte, la demandada, ha manifestado que el matrimonio no se consumó y que jamás vivieron juntos.----</p> <p>El Juzgado, atendiendo a que no existen pruebas concretas que determinen de manera indubitable la convivencia conyugal en un lugar común pero sin embargo, a pesar de ello, los cónyuges se frecuentaron y mantuvieron una relación pública como marido y mujer sostenida sobre el trato frecuente, cordial y de colaboración entre ambos, asistiendo juntos a diversas reuniones y paseos, inclusive con la concurrencia de familiares, trato que se mantuvo durante tres años después de celebrado el matrimonio y que se interrumpió definitivamente con el planteamiento de la demanda de Nulidad de Matrimonio por parte de la demandada; hecho que conlleva a determinar que la separación de hecho se produjo el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, tal como lo señala el actor, pues es a partir de esta fecha, que decae el ánimo y se pierde definitivamente la voluntad de continuar haciendo vida de pareja, tal como así se desenvolvía públicamente el matrimonio, como consecuencia de lo que represento la incoación de una demanda civil donde los cónyuges expusieron situaciones vergonzosas tanto para la intimidad personal y conyugal como para la imagen familiar y social de ambas partes.-----</p> <p>-----</p> <p>De acuerdo a ello, desde el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro a la fecha de interposición de la demanda ha transcurrido en exceso el plazo mínimo de dos años requeridos por el inciso 12 artículo 333° del Código Civil para la causal invocada. Consecuentemente, corresponde amparar la demanda interpuesta, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, dejándose subsistir el vínculo matrimonial. -----</p> <p><u>NOVENO.- Respecto al cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</u>-----</p> <p>--</p> <p>Tal como se ha señalado en el Sexto Considerando de la presente resolución, no existen pensiones alimenticias pactadas entre las partes, ni tampoco fijadas judicialmente. No obstante ello, la juzgadora se reserva emitir pronunciamiento en este extremo para hacerlo oportunamente. -----</p> <p>-----</p> <p><u>DECIMO.- Respecto a la identificación del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y al establecimiento de la indemnización por el daño moral sufrido.</u>-----</p> <p>Verificada la demanda se advierte que el actor ha solicitado expresamente el pago de S/. 50,000.00 como indemnización por daños, sustentado en el argumento de que fue la demandada quien hizo abandono del hogar conyugal e incumplió los deberes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>matrimoniales. Sin embargo, tal como se ha señalado en los ordinales precedentes, ambas partes no hicieron vida conyugal en un lugar determinado, aunque si bien, si alternaron, se relacionaron, se frecuentaron e hicieron vida pública como esposos, existiendo entre ellos un trato constante y amistoso, por lo tanto, no podría considerarse que haya existido un abandono de hogar propiamente dicho por parte de la demandada, sino más bien existió un quebrantamiento a interrupción en el trato comunicacional y afectivo. No obstante ello, el incumplimiento en el deber de cohabitación ha sido recíproco pues de un lado, si se tiene por cierta la afirmación del recurrente, de que vivieron inicialmente en la casa de los padres de la demandada, pero que por interferencia de su suegra se alejó de dicho lugar, sin especificar, ni detallar la gravedad de dicha interferencia para tomar tal decisión, pues a pesar de ello, continuo manteniendo el contacto con la demandada y con su familia, a quienes frecuento hasta antes de plantearse en su contra la nulidad del matrimonio; por lo que , en consecuencia, se evidenciaría que fue su persona quien desde su propia afirmación, se alejó del hogar conyugal, en la eventualidad de haber vivido en la casa de sus suegros. De otro lado, si se considera el argumento expuesto por la demandada, quien no aceptó consumar el matrimonio, ni vivir con el demandante hasta que se realice el matrimonio religioso, debido a su arraigada moral y sus costumbres religiosas; se determinaría que fue ella quien propició el incumplimiento del deber matrimonial de cohabitación, puesto para que la ley civil resulta intrascendente si se concreta el matrimonio religioso, en la medida que es el matrimonio civil el que genera efectos jurídicos y no el religioso.-----</p> <p>Tomando en cuenta lo dispuesto en la Regla Cuatro del Precedente Vinculante establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación número 4664-2010-Puno) por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, no se advierte de los actuados relativos al presente proceso que exista la concurrencia de los presupuestos para la determinación del cónyuge perjudicado pues no han existido hijos menores de edad, por quienes de haya demandado alimentos, ni tampoco existen procesos judiciales entre las partes que determinen el perjuicio o la inestabilidad económica conyugal y familiar producida como consecuencia de la separación fáctica, máxime, si no ha existido cohabitación propiamente dicha entre los cónyuges. A lo que se agrega que la demandada, demando a los tres años de celebrado el matrimonio civil, la nulidad de este acto jurídico, con el evidente propósito de no reconocer su validez, ni su vigencia, por no haberse consumado, muy a pesar de que fue su persona quien no aceptó la convivencia marital debido a su deseo de casarse por la iglesia, tal como ha aseverado persistentemente tanto en la presente demanda como en el de nulidad de matrimonio, coincidiendo con lo informado por sus propias testigos.-----</p> <p>-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Teniendo en cuenta los antecedentes expuesto, no resulta amparable, la pretensión de indemnización por daños solicitada por el demandante en la medida que no se ha determinado que se encuentre incurso en los presupuestos establecidos en la Sentencia Casatoria del Tercer Pleno Civil de Puno del año 2010 y que acredite ser el cónyuge perjudicado con la separación de hecho, precisándose que el perjuicio que pudo haber afrontado por la demanda de nulidad de matrimonio ameritaba ser evaluada bajo la interposición de una acción por causal inculpatoria mas no como fundamento por el daño sufrido en el presente proceso que versa por una causal no inculpatoria (remedio).-</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.- Sobre el Fecimiento de la Sociedad de Gananciales.</u>----</p> <p>---</p> <p>Habiéndose amparado la demanda de Separación de Hecho como causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio postulada por el actor, corresponde declara el fencimiento de la sociedad de gananciales, a tenor d lo dispuesto en el artículo 319° del Código Civil <i>“Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fencimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de los bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales vence desde el momento en que se produce la separación de hecho”</i>.-----</p> <p>-----</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.-</u> Que, conforme lo establece el artículo 412 del Código Procesal Civil el pago de las cortas y costos es de cargo de la parte vencida, por lo tanto habiéndose amparado la demanda incoada por el actor, corresponde condenar al pago de costas y costos del proceso a la demandada, lo que se ejecutará en la etapa procesal correspondiente.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

		<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre, sobre separación de cuerpos, por la causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SEGUNDA SALA CIVIL</p> <p>DEMANDANTE : A DEMANDADO : B. MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : C</p> <p>CAUSA N° 04517-2011-0-04001-R-FC-02 <u>SENTENCIA DE VISTA NRO. 121-2015-2SC</u> <u>RESOLUCION N° 40 (SIETE)</u></p> <p>Arequipa, del dos mil quince Abril nueve.-</p> <p style="padding-left: 40px;">I. <u>PARTE EXPOSITIVA.</u></p> <p>VISTO: En Audiencia Pública; ----- -----</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>										
							X					

	<p>Asunto</p> <p>El recurso de apelación interpuesto por la abogada de doña C. A. N. D., en contra de la Sentencia N° 400-2014, de fecha diecinueve de setiembre del dos mil catorce, de fojas trescientos cuarenta y nueve, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de Separación de Hecho como causal de Separación de Cuerpos y subsecuente Divorcio, SUSPENDIENDOSE los deberes relativos al lecho y habitación y declarándose subsistente el vínculo matrimonial hasta que oportunamente se declare su disolución; por FENECIDA la sociedad de gananciales; CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de los regímenes de patria potestad, tenencia, visitas</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>y alimentos al no existir pensiones alimenticias pactadas, ni fijadas a favor de ninguno de los cónyuges y atendiendo a que no existen hijos; INFUNDADA la pretensión de indemnización por daño moral formulada por el demandante, con costas y costos del proceso.</p> <p>Fundamentos del recurso</p> <p>Mediante escrito de apelación de fojas trescientos sesenta y tres, se señalan los siguientes fundamentos: -</p> <p>a) Que, la demanda es de divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años y se ha resuelto por separación de hecho y no de divorcio.-</p> <p>b) Que, ha quedado demostrado que el causante de que el matrimonio no se concretara fue el demandante.-</p> <p>c) Que, solicito una reparación expresa por el daño moral pero no ha pronunciamiento al respecto y solo se pronuncia respecto a la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>

	solicitud del demandante.	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	---------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre sobre separación de cuerpos, por la causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>CONSIDERANDO: ----- Teniendo en cuenta los agraviados expuestos en el recurso de apelación; el Colegiado procede a valorar lo siguiente: -----</p> <p>ANTECEDENTES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, mediante demanda obrante a fojas cincuenta, don R. E. V. V., peticionó como pretensión principal demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho por estar separados por más de dos años a fin de que se suspenda los deberes relativos al lecho y habitación y ulteriormente se declare la disolución del vínculo matrimonial; demanda que por imprecisión del petitorio fue declarado Inadmisibile por Resolución N° 01 de fojas sesenta. Que, mediante escrito obrante a fojas sesenta y cuatro, se precisó e petitorio señalando que se demandaba la “<i>Separación de Hecho como causal de Separación de Cuerpos y subsecuente Divorcio</i>” .-- 2. Que, conforme al artículo 333°, inciso 12), del Código Civil, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, constituye causal de Separación de Cuerpos; por tanto, no existe incongruencia alguna en el fallo.- 3. En cuanto a la fijación de un monto indemnizatorio a favor de la cónyuge demandada; al respecto, en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Casación N° 4664-2010-Puno, se ha establecido como precedente judicial vinculante, entre otras reglas, las siguientes:”2. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para 					X					20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p><i>En los procesos sobre divorcio -y separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalara na indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona”; que, “4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyugemás perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciara, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes” .-</i></p>	<p>dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4. En cuanto al cónyuge más perjudicado, se señaló en el Fundamento 50°, párrafo in fine, lo siguiente: “Y en este sentido, será considerado como tal aquel cónyuge: a) que no ha dado motivos para la separación de hecho, b)</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>					X					

	<p><i>que a consecuencia de esa separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio, c) que ha sufrido daño a su persona, incluso el daño moral” .-</i></p> <p>5. Tal como se ha señalado en el citado Pleno Casatorio Civil, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyugemás perjudicado (Fundamento 50°) .--</p> <p>6. La parte apelante sostiene que solicitó una “reparación expresa por el daño moral” pero que en la recurrida “no hay pronunciamiento al respecto y sólo se pronuncia respecto a la solicitud del demandante” .--</p> <p>7. Sin embargo, del análisis de la recurrida, en el Considerando Décimo, se verifica que se efectuó una valoración del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y el establecimiento de la indemnización por el daño moral sufrido; de tal forma que se tuvo en cuenta que, “<i>ambas partes no dijeron vida conyugal en un lugar determinado</i>”, que, “<i>no podría considerarse que haya existido un abandono de hogar propiamente dicho por la parte de la demandada, sino más bien que existió un quebrantamiento e interrupción en el trato comunicacional y afectivo</i>”, que hubo “<i>incumplimiento en el deber de cohabitación ha sido recíproco</i>”, que “<i>si se considera el argumento expuesto por la demandada,, se determinaría que fue ella quien propició el incumplimiento del deber matrimonial de cohabitación ..</i>”; concluyendo que “<i>no se advierte de los</i></p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>actuados relativos al presente proceso que exista la concurrencia de los presupuestos para <u>la determinación del cónyuge perjudicado</u> pues no han existido hijos menores de edad, por quienes se haya demandado alimentos, ni tampoco existe procesos judiciales entre las partes que determinen el perjuicio o la inestabilidad económica conyugal y familiar producida como consecuencia de la separación fáctica, máxime si no ha existido cohabitación propiamente dicha entre los cónyuges. A lo que se agrega que la demandada, demandó a los tres años de celebrado el matrimonio civil, la nulidad de este acto jurídico, con el evidente propósito de no reconocer su validez, ni su vigencia, por no haberse consumado, muy a pesar que fue su persona quien no aceptó la convivencia marital debido a su deseo de casarse por la iglesia, tal como se ha aseverado persistentemente tanto en la presente demanda como en el de nulidad de matrimonio, coincidiendo con lo informado por su propios testigos” (el subrayado y resaltado es nuestro) .—</i></p> <p>8. En tal razón, se colige claramente que si hubo valoración respecto a la determinación del cónyuge perjudicado; razonamiento de la A quo que corresponde tanto al pedido del demandante como de la demandada, aunque respecto de ésta última parte se ha omitido el pronunciamiento en la parte resolutive, razón por la cual debe integrarse la misma a tenor de lo que dispone el párrafo in fine del artículo 172° del Código Procesal Civil.--</p> <p>9. En todo caso, debe señalarse que no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal, tal como prevé el cuarto párrafo del artículo 172° antes</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acotado. --</p> <p>10. No existiendo cuestionamiento alguno en el escrito de apelación sobre lo señalado anteriormente por la A quo, y que asimismo, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, Fundamento 11°, se ha establecido en relación a las normas procesales que tengan que ver con el derecho de familia que: <i>“El derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie de proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio”</i> (el resaltado es nuestro).--</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	En los seguidos por R. E. V. V. en contra de C. A. N. D. sobre separación de cuerpos y divorcio; y los devolvieron al Juzgado de origen. Tómesese razón y hágase saber	sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										10
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una					X					

		<p>obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	Parte considerativa						20	[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos				X		[9- 12]	Median a						
		Motivación del derecho				X		[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Median a
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutiva, que también fueron de calidad muy alta.

	Parte considerativa						20	[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos				X		[9- 12]	Median a						
		Motivación del derecho				X		[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Median a
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutiva, que también fueron de calidad muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

A modo de referente es preciso destacar que, conforme a la metodología hubo niveles de calidad, los cuales tuvieron la siguiente representación:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

Establecido aquello, y tomando en cuenta los resultados de la investigación dieron cuenta que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa, ambas fueron de rango muy alta, alcanzando un valor de de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 7) y su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Se trata de una sentencia que evidencia que la decisión fue adoptada tomando en cuenta lo estrictamente expuesto por las partes, dado que en ambos casos tanto demandante como demandada, admitieron que llevaban una vida de separados, cuando realmente era casados, inclusive hacen mención que hubo promesa de matrimonio religioso, pero que dicho acto no se llegó a realizar, lo cual dio lugar a una separación que finalmente contribuyó a la separación real.

Por lo tanto, se hizo realidad lo que conceptualmente la separación de hecho es; que

en términos de Kemelmajer de Carlucci, 1978) citado por Hinostroza, (2017). estado que(...) es el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin contar con una autorización judicial consentida y ejecutoriada, no cumplen con el deber de cohabitación, dicho sea no comparten lecho ni habitación, pudiendo ser por causa de uno de ellos o de ambos cónyuges (Kemelmajer de Carlucci, 1978 citado por Hinostroza, 2017).

Por lo tanto a mérito de la valoración de las pruebas y las propias afirmaciones de las partes, la causal de separación de hecho se materializó en consecuencia en aplicación de la norma prevista en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, en el presente caso se declaró fundada la demanda, en cuanto al petitorio principal. En este punto se puede afirmar que la valoración se efectuó conforme a la norma del artículo 197 (Jurista Editotrd, 2016).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

El referente, para la calidad es similar que para la primera sentencia:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

Ahora, bien, tomando los resultados consolidados, su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la segunda Sala Civil de Arequipa, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 8) y su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

En cuanto al contenido de dicha sentencia puede afirmarse, que la intervención de la sala fue a mérito del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, quien invocó un error en la calificación de los hechos, no obstante la sala enmendó dicha información indicando que el petitorio de la demanda fue motivo de un escrito adicional en el cual se indicó que estrictamente la pretensión fue la

separación de cuerpos por la causal de separación, dicho aquello se procedió a revisar el proceso, conforme se indica en los fundamentos que se exponen y finalmente se confirmó, en la sentencia de vista se evidencia la inserción de razones propias del órgano revisor en el sentido que se emite razones propias de la Sala, lo cual permite afirmar que se aplicó las recomendaciones que autoriza el artículo doce del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual se sugiere a todo órgano revisor esto es que no se puede tomar decisiones a mérito de los propios fundamentos del juzgado, sino de razones que la propia sala debe dar, lo cual se evidencia, en la presente sentencia: de ahí que se puede afirmar que alcanzó el valor máximo previsto en el presente trabajo.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre separación de cuerpos por causal de separación de hecho del expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa-Arequipa fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue por el segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho. (Expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02 – Distrito Judicial de Arequipa - Perú).

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el pronunciamiento fue Confirmar la Sentencia que declara fundada la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho e integrar: la misma, declarando infundada la pretensión de indemnización por daño moral formulada por la demandada, con lo demás que contiene; con costas y costos del proceso (Expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02 – Distrito Judicial de Arequipa - Perú).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil.* (s. ed). Lima-Perú: San Marcos
- Alfaro, L. (2011). *La indemnización en la separación de hecho. Análisis del formante jurisprudencial y doctrinal. Diálogo con la Jurisprudencia.* (1a ed.). Lima-Perú: Gaceta Jurídica
- Ariano, E. (2013). La acumulación de pretensiones y los dolores de cabeza de los justiciables. En: *Revista ius et veritas*, N° 47, Diciembre 2013 / issN 1995-2929
Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/11942/12510>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil.* (17a ed.) Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil.* (17a ed.). Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Calisaya, A. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado.* [Tesis para optar el grado de magister en derecho civil]. Pontificia Universidad católica del Perú. Recuperado de:
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8515>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4a ed.). Lima: Jurista Editores.

Cedron, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente n° 2005-0633-0-0601-jrfa-02, del distrito judicial de Cajamarca – Chimbote*. 2016. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1823/CALIDAD_DIVORCIO_POR_SEPARACION_DE_HECHO_CEDRON_RODRIGUEZ_JORGE_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coaquira, K. (2015). *“Factores Predominantes Que Inciden En La Disolución Del Vínculo Matrimonial Por La Causal De Separación De Hecho En La Provincia De San Roman* [Tesis Para Optar El Grado De Magister] Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/730/TESIS%20DNI%20N%C2%BA%2041161251.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Escobar, M. (2010). : *La Valoración de la Prueba, en la Motivacion de una na Sentencia en La Legislacion Ecuatoriana* . Recuperado de: <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>

Expediente N° 04517-2011-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial Arequipa – Arequipa – Perú

Gaceta Jurídica (2015). *Informe la Justicia en e Perú. Cinco grandes problemas*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Gamarra, K. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre*

divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°00815-2011-0-2001-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De Piura- Piura. 2016. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/321>

Godoy, A. (2006). *Análisis Jurídico De La Valoración De La Prueba En El Proceso Penal Guatemalteco.* [Tesis para optar la licencia en ciencias sociales y jurídicas]. Universidad de San Carlos Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5966.pdf

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5a ed.). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil.* (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del proceso civil.* (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica

Hinostroza, A. (2017). *Procesos judiciales derivados del Derecho de Familia.* (2a ed.). Lima-Perú: GRIJLEY

Jurista Editores. (2016). *Código Procesal Civil.* (s. ed.). Lima: Jurista Editores

Jurista Editores. (2016). *Código Civil.* (s. ed.). Lima: Jurista Editores

Jurista Editores. (2017). *Constitución Política del Perú.* (s. ed.). Lima: Jurista Editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf
- Morales, S. (2006). *El Principio de Congruencia en la Demanda y la sentencia en el proceso civil guatemalteco*. [Tesis para optar la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales]. Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3a ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Plácido, A. (2008). *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil. Diálogo con la Jurisprudencia*. (1a ed.). Lima-Perú: Gaceta Jurídica
- Poder Judicial (2017). *Diccionario Jurídico – Distrito Judicial* – Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Quisbert, E. (2010). *La pretensión procesal*. [CED]. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Real Academia Española (2017). *Diccionario de la Real Academia Española (Tricentaria Edic.) Actualización 2017. Calidad*. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P/6nXVLIZ>

- Rioja, A. (2009). *Principios procesales y el título preliminar del Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>
- Rioja, A. (2013). El debido proceso a la tutela jurisdiccional efectiva derecho PROCESAL CONSTITUCIONAL. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1a edc.. Lima: MARSOL
- Rosas, J. (2005). *Medios impugnatorios* http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1a edc.). Lima: GRIJLEY
- Sánchez, N. (2013). *La Administración de justicia en Colombia* recuperado de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>. SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Solis, G. (2015). “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*” [Proyecto de investigación, previo a la obtención del título profesional de abogada] Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>

Tamayo, M. (2012). *El Proceso de la Investigación Científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación.* (5a edc.). México: LIMUSA

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil – Comentarios, materiales de estudio y doctrina.* (1a ed.). Arequipa-Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.* Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1a ed.). Lima: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Objeto de estudio – sentencias examinadas

2° Juzgado de Familia

EXPEDIENTE : 04517-2011-0-04001-R-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : C

ESPECIALISTA : H. V. A.

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA SUPERIOR EN LO CIVIL Y FAMILIA DE
TURNO NO HA

PREVENIDO NINGUNA FISCALIA SUPERIOR CIVIL.

DEMANDADO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL FAMILIA.

B

DEMANDANTE : A

Resolución Número 31.-

SENTENCIA Nro. 400-2014

Arequipa, dos mil catorce

Setiembre diecinueve.-

VISTOS: Con el Expediente acompañado N° 93-2008 sobre Nulidad de Matrimonio seguido entre las mismas partes; La demanda de SEPARACION DE HECHO como causal de SEPARACION DE CUERPOS Y SUBSIGUIENTE DIVORCIO de fojas cincuenta a cincuenta y nueve, subsanada en fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco y corregida por resolución número veintiuno (página doscientos cuarenta y nueve), interpuesta por A. contra B. y el Ministerio Público.-----

Petitorio: -----

R. E. V. V. interpone demanda de SEPARACION DE HECHO como causal de SEPARACION DE CUERPOS Y SUBSIGUIENTE DIVORCIO, a efecto de que se declare la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges (pretensión principal), acumulando como pretensión Objetiva originaria accesoria la indemnización ascendente a S/. 50,000.00, de conformidad con el artículo 345-A del Código Civil. Asimismo, señala que:

- e) Renuncia a cualquier derecho sobre pensión de alimentos que pudiera corresponderle, indicando que la demandada no solicitó alimentos respecto de ella.
- f) No han procreado hijos por lo tanto no corresponde acumular pretensión relativa a la patria potestad, tenencia y régimen de visitas.
- g) No han adquirido ningún bien mueble, ni inmueble, por lo que no tiene nada que repartir.
- h) Solicita que se ordene el pago de costos y costas generados en el proceso.

Fundamentos de Hecho de la Demanda: -----

Refiere el demandante:

- f) Que con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochentisiete, contrajo matrimonio con la demandada por ante la municipalidad Provincial de Arequipa como consta en el acta de matrimonio del Registro de Estado Civil, tal como lo demuestra con la partida de matrimonio.
- g) Que fijaron su hogar conyugal en el inmueble ubicado en la Calle Tejada N° 109, San Lázaro del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, tal como consta en el Expediente de Matrimonio Civil en la Partida de Matrimonio Civil, los Certificados Domiciliarios, los Certificados Pre-nupciales, así como en el Certificado Médico y en las publicaciones de los edictos sobre matrimonio civil en el distrito de la localidad.

- h) Desde que contrajo matrimonio con la demandada ha mantenido una buena relación armoniosa, viviendo en un clima de tranquilidad plena, llevando una vida social como cualquier pareja, asistiendo juntos a eventos sociales, realizando viajes. Su esposa le gestionó un carnet como socio familiar en el Club Internacional Arequipa (N° 16785) en el año mil novecientos noventa y ocho. Asimismo, se inscribieron como postulantes al proceso de adjudicación de las Secciones D) e Y) del Proyecto de Majes donde constan sus firmas como cónyuges con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Tenían una vida conyugal armoniosa y ella incluso lo ayudaba a llenar actas de evaluación de sus alumnos de la Universidad Nacional de San Agustín, por haberse desempeñado como catedrático de las distintas escuelas de Enfermería, Psicología, Ingeniería Industrial, etc. Han vivido armoniosamente durante la vida conyugal hasta que repentinamente cambió y con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno le interpuso una demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, argumentando que no ha cumplido como esposo diciendo una serie de incoherencias injurias, calumniosas, humillantes, denigrantes que le han causado daño a su buena reputación e imagen, a su honor y prestigio. Actitud negativa que cambió toda su buena relación, habiendo señalado expresamente *“mi deseo es este momento es no volver a tener trato alguno con dicho señor, quien solamente su compañía me hace daño”*, finalizando su demanda con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro con la sentencia resolutoria que declaró infundada dicha demanda por lo haber probado dicha aseveración con prueba alguna. Que desde que le inicio dicha demanda a la actualidad han transcurrido más de veinte años, tiempo que se encuentran separados de hecho.
- i) Que el recurrente para salvar su matrimonio en diferentes fechas le cursó hasta tres cartas notariales a su esposa por el amor que le profesaba, la primera con fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete por ante el Notario Público, Doctor Francisco Banda Chávez, solicitándole y rogándole que vuelva al hogar conyugal para salvar su matrimonio. La segunda carta notarial ante el mismo notario, lo hizo con fecha seis de enero del dos mil que le fue entregada directamente a su esposa, solicitándole tener una conversación amigable o en todo caso separarse de mutuo acuerdo. La tercera carta notarial le curso el veintitrés de octubre del año dos mil dos por ante el Notario –Público, Doctor Gorki Oviedo Alarcón, solicitándole finalmente una separación convencional y así evitar un proceso de divorcio por causal, haciendo caso omiso a las tres cartas notariales que le han cursado.
- j) Que el recurrente es cesado, afiliado a la AFP, habiendo sido profesor principal a dedicación exclusiva de la Universidad Nacional de San Agustín en el departamento de matemática y estadística de la Universidad Nacional San Agustín, teniendo las remuneraciones homologadas con las correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, como consta en el artículo 53 de la Nueva Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la UNSA, por lo que siendo el recurrente una persona pública, la demandada le ha causado daño moral por ser el cónyuge perjudicado por la separación de hecho al haber abandonado el hogar conyugal, solicitando el pago de una indemnización por daño y perjuicios ascendente a S/.50.000.00 (cincuenta mil nuevos soles) generando por la separación, el daño moral y material que le ha causado frente a la sociedad, estando acreditado el incumplimiento de los deberes matrimoniales por parte de la demandada, con la condición de cónyuge agraviado.---

Fundamentos de Hecho de la Contestación de la Demanda: -----

Refiere la demandada:

- k) Que conoció al demandante cuando estudiaba economía en la UNSA en el año mil novecientos ochenta y uno aproximadamente, para ese entonces el demandante era profesor del Colegio San Francisco, limitándose su relación a asuntos de trabajo.

- l) Posteriormente, el demandante la llamo para pedirle que le ayude a cuidar los alumnos en los exámenes que tomaba en la UNSA donde enseñaba matemáticas por lo que desarrollaron una aparente amistad basada al trabajo.
- m) En el año mil novecientos ochenticuatro, el demandado le pidió enamorarse y su enamoramiento se produjo por teléfono. Él era un hombre bastante ocupado que trabajaba en el día en la universidad y en la noche en la nocturna en una Grand Unidad Escolar. Por su parte, ella trabajaba en la mañana en la Universidad Católica de Santa María y en la tarde, en el Colegio José Gálvez. Eran muy pocos los fines de semana que se veían porque el demandante siempre afirmaba que no tenía dinero para invitarla a salir.
- n) En febrero del año mil novecientos ochentisiete viajó a Europa y la familia del demandado, invitó a sus sobrinas y a su madre a pasar unos días de verano en Mollendo para tratar de no perder la relación con ella pues ella tenía pensando romper con la relación que le veía mayor futuro.
- o) En noviembre de mil novecientos ochentisiete el demandante le propuso matrimonio de un momento a otro y le dijo que se quería casarse con ella pero que no consumarían el matrimonio pues conector de su arraigada moral y costumbres religiosas no podía tener relaciones sexuales hasta estar casada por la iglesia. El demandante aceptó este hecho y le dijo que no había problemas pues él tenía que mandar traer su partida de bautizo fuera de Arequipa, en Viraco y hasta que no la obtuviera no les aceptaban los documentos para el matrimonio religioso.
- p) Por lo irregular de dicha situación, su familia se opuso al matrimonio pero el demandante con una labia impresionante la convenció y se casaron por ante la Municipalidad Provincial de Arequipa, luego de la ceremonia sus hermanas y su cuñado los invitaron un agasajo en su casa en la Urbanización León XIII, reunión que termino como las dieciocho horas en que se retiró de la casa y el mismo demandante la embarco en un taxi y se quedó. Es decir que jamás se consumó el matrimonio, ni sostuvieron relaciones íntimas ni antes, ni después del matrimonio.
- q) Preocupada por su situación le exigió al demandante que se casen por la iglesia, asistiendo a las charlas en la Iglesia de La Compañía y el demandante siempre le daba largas al asunto alegando que su partida de bautizo no llegaba de Viraco.
- r) A su exigencia el demandante viajó a Viraco para traer personalmente la partida y regresó completamente cambiado, sus palabras fueron *“no me caso, mi mamá dice que tú eres mayor, a quien voy a dejar mis tierras, sólo me caso contigo si tenemos relaciones y te embarazas y tenemos un hijo, esta última condición me ha pedido mi papá”*. Pero cuando ella se casó con el demandante era una mujer en edad productiva pero luego de la larga espera le vino la respectiva amenorrea. Preocupada por su situación acudió donde un abogado de apellido Álvarez quien le sugirió por la especial naturaleza de su matrimonio que iniciara una nulidad del mismo pero que desafortunadamente estuvo mal planteado y finalmente le dijo que fracasó el proceso por no haberse notificado al Ministerio Público, lo cierto es que luego falleció su madre y dejó el proceso y apareció el demandante afirmando que jamás iba a ganar ese proceso porque había comprado a su abogado.
- s) El demandante se allanó a la demanda de nulidad y reconoció que el matrimonio no se había consumado, lo que se debe tener en cuenta al resolver.
- t) Lo más grave es que el demandante le ocultó que era casado con Marta Paulina Rodríguez Cano, con quien había contraído matrimonio ante la Municipalidad Provincial de Lima seis de febrero de mil novecientos ochenta y del que se había divorciado en febrero de mil novecientos ochentiocho, es decir, que cuando se casó con ella era casado y como es un hombre mitómano, lo más probable es que también haya estado casado por la iglesia con esta señora y por eso siempre le dio largas al matrimonio religioso con su persona. A ello se agrega que jamás iba a consentir tener

relaciones sexuales con él ni consumir el matrimonio hasta tener la bendición de Dios de acuerdo a sus principios morales y religiosos que al final resultaron ser un problema para el demandante, quien no pudo convencerla ni con sus ruegos, ni con sus amenazas como los que hizo cuando regresó de Viraco; por lo que considera que la única deñada con este fracasado matrimonio es ella, solicitando la indemnización por daño moral en la suma de U\$\$ 50,000.00.-----

Fundamentos de derecho de la Contestación de la demanda: -----

Fundamenta su contestación en lo dispuesto por los artículos 345°-A del Código Civil.-

Actividad Procesal: -----

Mediante la resolución número uno de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil once corriente a fojas sesenta se declara inadmisibles la demanda, la que fue subsanada y en mérito a ello, admitida a trámite por resolución número dos del trece de enero del dos mil doce, corriente a fojas sesenta y seis. A fojas setenta y siguientes la representante del Ministerio Público contesta la demanda, teniéndose por contestada la misma mediante resolución número tres de fecha treinta y uno de enero del dos mil doce, corriente a fojas setenta y dos. La demandada se apersona a la instancia y absuelve la demanda y reconviene por Nulidad de Matrimonio, en los términos expuestos en el escrito que obra en fojas noventa y siete y siguientes, teniéndose por contestada mediante la resolución número seis de fecha dos de mayo del dos mil doce, corriente en folios ciento nueve, declarándose improcedente la reconversión planteada según se tiene de la resolución número diecisiete de fecha doce de octubre del año dos mil doce que corre en folios doscientos catorce y siguiente. Por resolución número veintidós se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos y señalándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas, según se corroboras a fojas doscientos sesenta y seis, acto procesal que se verifico según se detalla en el acta que corre en folios trescientos veintiocho a trescientos treinta y uno; presentados los alegatos finales, siendo el estado de la causa el de emitir sentencia; y, ----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo prescribe el artículo 188° del Código Procesal Civil. Que, el artículo 196° del acotado cuerpo legal, dispone que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, norma que debe ser concordada con el artículo 197° del mismo cuerpo de leyes, al prescribir que las pruebas o medios probatorios serán valorados por el Juzgador utilizando su apreciación razonada. -----

SEGUNDO.- Que nuestro ordenamiento legal regula como causales por las que se puede solicitar la Separación Legal o la Disolución del Vínculo Matrimonial la Separación de Hecho de los Cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, según lo establece del inciso 12 del artículo 333°n del Código Civil concordante con lo dispuesto por el artículo 349 del mismo cuerpo legal. -----

TERCERO.- Asimismo, el artículo 345° -A del acotado cuerpo legal señala que: *“Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333°, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Seguidamente establece que: El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponder (...)”*.-----

CUARTO.- Determinación de los puntos controvertidos.-----

Mediante resolución número veintitrés de fecha veintitrés de julio del dos mil trece, corriente en fojas doscientos sesenta y seis y siguiente, se han establecido como puntos controvertidos los siguientes:

- h) Determinar la constitución del hogar conyugal o en su caso, el último domicilio que ambos cónyuges fijaron.
- i) Determinar la separación de hecho entre las partes por un periodo superior a los dos años.
- j) Determinar la fecha en que se produjo la separación.
- k) Determinar el cumplimiento de la obligación alimentaria.
- l) Respecto al cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges
- m) Respecto a la indemnización del daño moral ocasionado a que hubiere lugar.
- n) Sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

QUINTO.- Con la copia certificada de la partida de matrimonio de fojas cinco se acredita que el demandante R. E. V. V. contrajo matrimonio civil con la demandada C. A. N. D. con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por ante la Municipalidad Provincial de Arequipa, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa.

SEXTO.- Del cumplimiento del requisito especial de procedibilidad.-----

Tomando en cuenta lo manifestado por ambas partes en el presente proceso se advierte que no existen pensiones alimenticias pactadas o fijadas judicialmente a favor de ninguno de ellos. De otro lado, de la revisión del Expediente N° 0093-2008 sobre Nulidad de Matrimonio, o se advierte que las partes hayan hecho mención alguna a la existencia de pensiones alimenticias a favor de ninguno de ellos. Consecuentemente, resulta claro que no corresponde exigir el cumplimiento del requisito especial de procedibilidad establecido en el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, en la medida que no existen obligaciones alimentarias pactadas o establecidas judicialmente.-----

SÉTIMO.- Del domicilio conyugal. -----

El demandante señala en la demanda que el último domicilio conyugal estuvo ubicado en la Calle Tejada N° 109, San Lázaro del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa. Por su parte, la demandada señala categóricamente que nunca vivieron juntos. Asimismo, cuando el demandante brindó su declaración de parte, indicó que vivió conjuntamente con la demandada en los altos de la Calle Tejada hasta que ella lo demandó el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno por nulidad de matrimonio.-----

El demandante ha ofrecido entre sus medios probatorios el Acta de Matrimonio celebrado entre las partes, advirtiéndose que el domicilio que ambos han señalado está ubicado en la Calle Tejada N° 109, San Lázaro. Asimismo, de la revisión de las copias fedatadas de los Certificados Pre-Nupciales se aprecia que el domicilio que señala la demandada es el mismo al que señala el demandante, Calle Tejada N° 109, San Lázaro; dirección que se repite en los Certificados Domiciliarios de ambos (fojas ocho a once) del presente expediente. -----

De la revisión del Exp. 0093-2008 sobre Nulidad de Matrimonio se aprecia que el recurrente al absolver la demanda ha señalado *“que el recurrente convino en establecer eventualmente nuestro domicilio conyugal en la casa de los padres de mi flamante esposa, sito en la Av. Kennedy N° 900, Paucarpata; pero como resulta caso general a poco de ello, fue produciéndose interferencias de mi respetada suegra, a lo que cual insté y rogué inclusive a la demandante para trasladarnos a la Calle Tejada 109 San Lázaro, inmueble expresamente dispuesto por el recurrente para fijar allí nuestro hogar, el cual desde entonces se encuentra amoblado en su totalidad y listo para habilitarlo incluso hasta la fecha, pero en todas y cada uno de tales requerimientos he recibido rotundas negativas, siempre por alegatos de mi cónyuge que no podía abandonar a sus padres, ...”* (fojas diez y siguientes). Asimismo, cuando la demandada respondió el pliego interrogatorio ofrecido por el demandante en aquel proceso, ante la pregunta formulada respecto del domicilio conyugal inicial ubicado en la Av.

Kennedy N° 900, Paucarpata, respondió negativamente, indicando que no ha existido domicilio conyugal alguno. La cuarta pregunta formulada por el abogado del recurrente en dicho pliego interrogatorio consiste en afirmar que es verdad *“Por interferencias de la madre de la confesante en nuestro matrimonio se decidió fijar nuestro domicilio conyugal en la Calle Tejada 109, San Lázaro, domicilio al que no llegó a ocupar la deponente por considerarlo inadecuado para su persona”* (página ciento cincuenta y cinco); a cuya respuesta la demandada contestó que es falso lo que se le pregunta y que nunca concurrió a dicho lugar (folio ciento cincuenta y seis). Se determina entonces que el domicilio ubicado en la Calle Tejada N° 109 no fue ocupado por la demandada, conforme lo ha reconocido el mismo demandante en el Proceso de Nulidad de matrimonio pero tampoco existe prueba que determine que inicialmente vivieron juntos en el domicilio de los padres de la demandada.---

El Juzgado atendiendo a la inexistencia de pruebas contundentes que determinen la convivencia conyugal propiamente dicha en un domicilio determinado, pero que no obstante ello, de acuerdo a los dichos de las propias partes, se llega a establecer que el inmueble ubicado en la Calle Tejada N° 109, San Lázaro, lugar donde vivía el demandante desde antes de celebrarse el matrimonio, habría sido acondicionado para la morada conyugal, tal como lo ha señalado el demandante en el Proceso sobre Nulidad de Matrimonio y como lo reconoce la demandada cuando absuelve la presente demanda (*“Compró algunos muebles que la de la tienda se los llevó a su casa”*, fojas ciento uno); inmueble que no habría sido aceptado por la demandada para residir formalmente, pero que si conoció a que inclusive consignó como suyo cuando realizó el trámite para casarse, domicilio al que también habría concurrido para ayudar al demandante a efectuar el llenado de las actas de notas (*“ si le ayudaba en sus actas de evaluación”*, fojas noventa y ocho), a pesar que en el Proceso de Nulidad de Matrimonio negó tal circunstancia (fojas cientos veintiuno).-----

De acuerdo a ello, ha existido un quebrantamiento del deber de cohabitación por la falta de voluntad de la cónyuge demandada en cumplir con los deberes conyugales, según lo alegado por el demandante; y por el incumplimiento de la procesa del matrimonio religioso, según la demandada. No obstante ello, ambos consortes alternaron, se frecuentaron y mantuvieron una comunicación constante y armoniosa y un trato público de marido y mujer, tal como se comprueba de la copia del Carnet Familiar de Socio N° 16785 y con la copia de la Constancia de Inscripción del Instituto Nacional de Desarrollo, que obra en folios veinte y veintiuno, respectivamente y según lo declarado por las partes como por las testigos J. L. A. N. D. y M. S. C.. Siendo relevante para el caso sub Litis, que se hayan incumplido los deberes que impone el matrimonio pues tratándose de una acción legal que tiene su basamento en la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio, la finalidad que se pretende es solucionar el conflicto conyugal sin interesar para dicho efecto, cuál de los cónyuges es el que ocasionó la acción causal para el apartamiento del otro. Deber de cohabitación que se incumple en el caso de autos. -----

OCTAVO.- Del tiempo y de la fecha en que se produjo la separación del hecho.---

Versando la pretensión sobre separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio regulado en el artículo 332° del Código Civil en concordancia con el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, resulta necesario establecer que la separación se haya producido por un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que es ampliado a cuatro años, si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad, lo que no es aplicable al caso de autos, pues las partes no han procreado hijos durante el matrimonio.-----

El demandante afirma que se encuentra separado de su cónyuge desde el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se desestimó la demanda de nulidad de matrimonio planteada por la ahora demandada: Por lo que desde dicha fecha a la actualidad han transcurrido más de veinte años de encontrarse separados. Por su parte, la demandada, ha manifestado que el matrimonio no se consumó y que jamás vivieron juntos.--

El Juzgado, atendiendo a que no existen pruebas concretas que determinen de manera

indubitable la convivencia conyugal en un lugar común pero sin embargo, a pesar de ello, los cónyuges se frecuentaron y mantuvieron una relación pública como marido y mujer sostenida sobre el trato frecuente, cordial y de colaboración entre ambos, asistiendo juntos a diversas reuniones y paseos, inclusive con la concurrencia de familiares, trato que se mantuvo durante tres años después de celebrado el matrimonio y que se interrumpió definitivamente con el planteamiento de la demanda de Nulidad de Matrimonio por parte de la demandada; hecho que conlleva a determinar que la separación de hecho se produjo el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, tal como lo señala el actor, pues es a partir de esta fecha, que decae el ánimo y se pierde definitivamente la voluntad de continuar haciendo vida de pareja, tal como así se desenvolvía públicamente el matrimonio, como consecuencia de lo que represento la incoación de una demanda civil donde los cónyuges expusieron situaciones vergonzosas tanto para la intimidad personal y conyugal como para la imagen familiar y social de ambas partes.-----

De acuerdo a ello, desde el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro a la fecha de interposición de la demanda ha transcurrido en exceso el plazo mínimo de dos años requeridos por el inciso 12 artículo 333° del Código Civil para la causal invocada. Consecuentemente, corresponde amparar la demanda interpuesta, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, dejándose subsistir el vínculo matrimonial. -----

NOVENO.- Respecto al cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.-----

Tal como se ha señalado en el Sexto Considerando de la presente resolución, no existen pensiones alimenticias pactadas entre las partes, ni tampoco fijadas judicialmente. No obstante ello, la juzgadora se reserva emitir pronunciamiento en este extremo para hacerlo oportunamente. -----

DECIMO.- Respecto a la identificación del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y al establecimiento de la indemnización por el daño moral sufrido.-----

Verificada la demanda se advierte que el actor ha solicitado expresamente el pago de S/. 50,000.00 como indemnización por daños, sustentado en el argumento de que fue la demandada quien hizo abandono del hogar conyugal e incumplió los deberes matrimoniales. Sin embargo, tal como se ha señalado en los ordinales precedentes, ambas partes no hicieron vida conyugal en un lugar determinado, aunque si bien, si alternaron, se relacionaron, se frecuentaron e hicieron vida pública como esposos, existiendo entre ellos un trato constante y amistoso, por lo tanto, no podría considerarse que haya existido un abandono de hogar propiamente dicho por parte de la demandada, sino más bien existió un quebrantamiento a interrupción en el trato comunicacional y afectivo. No obstante ello, el incumplimiento en el deber de cohabitación ha sido recíproco pues de un lado, si se tiene por cierta la afirmación del recurrente, de que vivieron inicialmente en la casa de los padres de la demandada, pero que por interferencia de su suegra se alejó de dicho lugar, sin especificar, ni detallar la gravedad de dicha interferencia para tomar tal decisión, pues a pesar de ello, continuo manteniendo el contacto con la demandada y con su familia, a quienes frecuento hasta antes de plantearse en su contra la nulidad del matrimonio; por lo que, en consecuencia, se evidenciaría que fue su persona quien desde su propia afirmación, se alejó del hogar conyugal, en la eventualidad de haber vivido en la casa de sus suegros. De otro lado, si se considera el argumento expuesto por la demandada, quien no aceptó consumir el matrimonio, ni vivir con el demandante hasta que se realice el matrimonio religioso, debido a su arraigada moral y sus costumbres religiosas; se determinaría que fue ella quien propició el incumplimiento del deber matrimonial de cohabitación, puesto para que la ley civil resulta intrascendente si se concreta el matrimonio religioso, en la medida que es el matrimonio civil el que genera efectos jurídicos y no el religioso.-----

Tomando en cuenta lo dispuesto en la Regla Cuatro del Precedente Vinculante establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación número 4664-2010-Puno) por la Corte Suprema de Justicia de la República, no se advierte de los actuados relativos al presente proceso que exista la concurrencia de los presupuestos para la determinación del cónyuge perjudicado

pues no han existido hijos menores de edad, por quienes de haya demandado alimentos, ni tampoco existen procesos judiciales entre las partes que determinen el perjuicio o la inestabilidad económica conyugal y familiar producida como consecuencia de la separación fáctica, máxime, si no ha existido cohabitación propiamente dicha entre los cónyuges. A lo que se agrega que la demandada, demando a los tres años de celebrado el matrimonio civil, la nulidad de este acto jurídico, con el evidente propósito de no reconocer su validez, ni su vigencia, por no haberse consumado, muy a pesar de que fue su persona quien no aceptó la convivencia marital debido a su deseo de casarse por la iglesia, tal como ha aseverado persistentemente tanto en la presente demanda como en el de nulidad de matrimonio, coincidiendo con lo informado por sus propias testigos.-----

Teniendo en cuenta los antecedentes expuesto, no resulta amparable, la pretensión de indemnización por daños solicitada por el demandante en la medida que no se ha determinado que se encuentre incurso en los presupuestos establecidos en la Sentencia Casatoria del Tercer Pleno Civil de Puno del año 2010 y que acredite ser el cónyuge perjudicado con la separación de hecho, precisándose que el perjuicio que pudo haber afrontado por la demanda de nulidad de matrimonio ameritaba ser evaluada bajo la interposición de una acción por causal inculpatoria mas no como fundamento por el daño sufrido en el presente proceso que versa por una causal no inculpatoria (remedio).-

DECIMO PRIMERO.- Sobre el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales.-----

Habiéndose amparado la demanda de Separación de Hecho como causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio postulada por el actor, corresponde declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, a tenor d lo dispuesto en el artículo 319° del Código Civil *“Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de los bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales vence desde el momento en que se produce la separación de hecho”*.-----

DECIMO SEGUNDO.- Que, conforme lo establece el artículo 412 del Código Procesal Civil el pago de las cortas y costos es de cargo de la parte vencida, por lo tanto habiéndose amparado la demanda incoada por el actor, corresponde condenar al pago de costas y costos del proceso a la demandada, lo que se ejecutará en la etapa procesal correspondiente.-----

Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por los artículos 138° y 139° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Impartiendo Justicia en nombre de la Nación; FALLO: Declarando : 1) **FUNDADA** la demanda de **SEPARACION DE HECHO** como causal de **SEPARACIÓN DE CUERPOS Y SUBSECUENTE DIVORCIO**, que corre en fojas cincuenta a cincuenta y nueve, subsanada en fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco y corregida por resolución número veintiuno (página doscientos cuarenta y nueve), interpuesta por R. E. V. V. contra C. A. N. D. y el Ministerio Publico, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación y declarándose subsistente el vínculo matrimonial hasta que oportunamente se declare su disolución, 2) Por **FENECIDA** la sociedad de gananciales; 3) Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los regímenes de patria potestad, tenencia, visitas y alimentos al no existir prensiones alimenticias pactadas, ni fijadas a favor de ninguno de los cónyuges y atendiendo a que no existen hijos; 4) **INFUNDADA** la pretensión de Indemnización por daño moral formulada por el demandante. Con Costas y Costos del proceso. **TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.**-

Una firma de la señora Juez del Segundo Juzgado de Familia Dra. Martha Mirtha Gálvez Zapata, y el Secretario Judicial Alberto Huaraco Valeriano.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDA SALA CIVIL

DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B.
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : C
CAUSA N° 04517-2011-0-04001-R-FC-02
SENTENCIA DE VISTA NRO. 121-2015-2SC
RESOLUCION N° 40 (SIETE)

Arequipa, del dos mil quince
Abril nueve.-

II. PARTE EXPOSITIVA.

VISTO: En Audiencia Pública; -----

Asunto

El recurso de apelación interpuesto por la abogada de doña C. A. N. D., en contra de la Sentencia N° 400-2014, de fecha diecinueve de setiembre del dos mil catorce, de fojas trescientos cuarenta y nueve, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de Separación de Hecho como causal de Separación de Cuerpos y subsecuente Divorcio, SUSPENDIENDOSE los deberes relativos al lecho y habitación y declarándose subsistente el vínculo matrimonial hasta que oportunamente se declare su disolución; por FENECIDA la sociedad de gananciales; CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de los regímenes de patria potestad, tenencia, visitas y alimentos al no existir pensiones alimenticias pactadas, ni fijadas a favor de ninguno de los cónyuges y atendiendo a que no existen hijos; INFUNDADA la pretensión de indemnización por daño moral formulada por el demandante, con costas y costos del proceso.

Fundamentos del recurso

Mediante escrito de apelación de fojas trescientos sesenta y tres, se señalan los siguientes fundamentos: -

- d) Que, la demanda es de divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años y se ha resuelto por separación de hecho y no de divorcio.-
- e) Que, ha quedado demostrado que el causante de que el matrimonio no se concretara fue el demandante.-
- f) Que, solicito una reparación expresa por el daño moral pero no ha pronunciamiento al respecto y solo se pronuncia respecto a la solicitud del demandante.

III. PARTE CONSIDERATIVA.

CONSIDERANDO: -----

Teniendo en cuenta los agravios expuestos en el recurso de apelación; el Colegiado procede a valorar lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

11. Que, mediante demanda obrante a fojas cincuenta, don R. E. V. V., peticionó como pretensión principal demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho por estar separados por más de dos años a fin de que se suspenda los deberes relativos al lecho y habitación y ulteriormente se declare la disolución del vínculo matrimonial; demanda que por imprecisión del petitorio fue declarado Inadmisible por Resolución N° 01 de fojas sesenta. Que, mediante escrito obrante a fojas sesenta y cuatro, se precisó e petitorio señalando que se demandaba la "*Separación de Hecho como causal de Separación de Cuerpos y subsecuente Divorcio*" .--

12. Que, conforme al artículo 333°, inciso 12), del Código Civil, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, constituye causal de Separación de Cuerpos; por tanto, no existe incongruencia alguna en el fallo.-
13. En cuanto a la fijación de un monto indemnizatorio a favor de la cónyuge demandada; al respecto, en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Casación N° 4664-2010-Puno, se ha establecido como precedente judicial vinculante, entre otras reglas, las siguientes: "2. *En los procesos sobre divorcio -y separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalara na indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona*"; que, "4. *Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyugemás perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciara, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes*" .-
14. En cuanto al cónyuge más perjudicado, se señaló en el Fundamento 50°, párrafo in fine, lo siguiente: "Y en este sentido, será considerado como tal aquel cónyuge: a) que no ha dado motivos para la separación de hecho, b) que a consecuencia de esa separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio, c) que ha sufrido daño a su persona, incluso el daño moral" .-
15. Tal como se ha señalado en el citado Pleno Casatorio Civil, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyugemás perjudicado (Fundamento 50°) .--
16. La parte apelante sostiene que solicitó una "reparación expresa por el daño moral" pero que³ en la recurrida "no hay pronunciamiento al respecto y sólo se pronuncia respecto a la solicitud del demandante" .--
17. Sin embargo, del análisis de la recurrida, en el Considerando Décimo, se verifica que se efectuó una valoración del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y el establecimiento de la indemnización por el daño moral sufrido; de tal forma que se tuvo en cuenta que, "ambas partes no dijeron vida conyugal en un lugar determinado", que, "no podría considerarse que haya existido un abandono de hogar propiamente dicho por la parte de la demandada, sino más bien que existió un quebrantamiento e interrupción en el trato comunicacional y afectivo", que hubo "incumplimiento en el deber de cohabitación ha sido recíproco", que "si se considera el argumento expuesto por la demandada, ..., se determinaría que fue ella quien propició el incumplimiento del deber matrimonial de cohabitación .."; concluyendo que "no se advierte de los actuados relativos al presente proceso que exista la concurrencia de los presupuestos para la determinación del cónyuge perjudicado pues no han existido hijos menores de edad, por quienes se haya

demandado alimentos, ni tampoco existe procesos judiciales entre las partes que determinen el perjuicio o la inestabilidad económica conyugal y familiar producida como consecuencia de la separación fáctica, máxime si no ha existido cohabitación propiamente dicha entre los cónyuges. A lo que se agrega que la demandada, demandó a los tres años de celebrado el matrimonio civil, la nulidad de este acto jurídico, con el evidente propósito de no reconocer su validez, ni su vigencia, por no haberse consumado, muy a pesar que fue su persona quien no aceptó la convivencia marital debido a su deseo de casarse por la iglesia, tal como se ha aseverado persistentemente tanto en la presente demanda como en el de nulidad de matrimonio, coincidiendo con lo informado por su propios testigos” (el subrayado y resaltado es nuestro) .—

18. En tal razón, se colige claramente que si hubo valoración respecto a la determinación del cónyuge perjudicado; razonamiento de la A quo que corresponde tanto al pedido del demandante como de la demandada, aunque respecto de ésta última parte se ha omitido el pronunciamiento en la parte resolutive, razón por la cual debe integrarse la misma a tenor de lo que dispone el párrafo in fine del artículo 172° del Código Procesal Civil.--
19. En todo caso, debe señalarse que no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal, tal como prevé el cuarto párrafo del artículo 172° antes acotado. --
20. No existiendo cuestionamiento alguno en el escrito de apelación sobre lo señalado anteriormente por la A quo, y que asimismo, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, Fundamento 11°, se ha establecido en relación a las normas procesales que tengan que ver con el derecho de familia que: *“El derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie de proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio”* (el resaltado es nuestro).--

IV. PARTE RESOLUTIVA.

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE**: CONFIRMAR la Sentencia N° 400-2014, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, de fojas trescientos cuarenta y nueve, que resuelve declarar fundada la demanda de Separación de Cuerpos y subsecuente Divorcio por causa de Separación de Hecho, se suspende los deberes relativos al lecho y habitación, declarándose subsistente el vínculo matrimonial hasta que oportunamente se declare su disolución; por fenecida la sociedad de gananciales; infundada la pretensión de indemnización por daño moral formulada por el demandante; **INTEGRAR**: la misma, declarando infundada la pretensión de indemnización por daño moral formulada por la demandada, con lo demás que contiene; con costas y costos del proceso.--En los seguidos por R. E. V. V. en contra de C. A. N. D. sobre separación de cuerpos y divorcio; y los devolvieron al Juzgado de origen. Tómese razón y hágase saber. Juez Superior Ponente: Cervantes López.

SS.

M. M.

B. Z.

C. L.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i></p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). S</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> .</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas

que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.
 - 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
 8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
 9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar los en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				

		Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 04517-2011-0-0401-JR- FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa 2017. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero del 2018

Jesús Nímer Núñez Soto
DNI N° 02418062